



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia y Trabajo

Servicio Regional de Sociedades Cooperativas y Laborales. Estructuras Orgánicas.—Decreto 57/1998, de 5 de mayo, por el que se crea el Servicio Regional de Sociedades Cooperativas y Laborales y se modifica el Decreto 76/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo 3475

Mancomunidades.—Decreto 58/1998, de 5 de mayo, por el que se establece un régimen de ayudas para el desarrollo institucional de las Mancomunidades de Municipios de Extremadura 3477

Prevención de Riesgos Laborales. Subvenciones.—Decreto 59/1998, de 5 de mayo, por el que se establecen subvenciones para la mejora de las condiciones de trabajo en empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura 3479

Consejería de Agricultura y Comercio

Explotaciones Agrarias. Ayudas.—Decreto 62/1998, de 5 de mayo, por el que se establecen ayudas a los pequeños y medianos agricultores para el manteni-

miento de superficie de siembra y de renta agraria en el cultivo de la remolacha durante las campañas 96/97 y 97/98 3482

Comité de la producción agraria ecológica.—Decreto 63/1998, de 5 de mayo, por el que se crea el Comité Extremeño de la Producción Agraria Ecológica (CEPAE) 3485

Consejo regulador agroalimentario ecológico.—Decreto 64/1998, de 5 de mayo, por el que se crea el CRAEX, Consejo Regulador Agroalimentario Ecológico Extremeño 3488

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Formación continua. Ayudas.—Decreto 61/1998, de 5 de mayo, por el que se establece un programa de ayudas, para la promoción del reciclaje y formación profesional continua de la población activa de esta Comunidad Autónoma 3492

Consejería de Educación y Juventud

Actividades Juveniles.—Orden de 4 de mayo de 1998, por la que se regula la realización de acciones para el desarrollo del «Programa Pueblos», de dinamización social para jóvenes de zonas rurales de Extremadura 3501

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

Convenios.—Resolución de 23 de abril de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Extremadura (UGT-Extremadura), Comisiones Obreras de Extremadura (CC.OO.-Extremadura) y la Confederación Regional Empresarial Extremeña (CREEX) sobre la Fundación de Relaciones Laborales de Extremadura..... 3511

Funcionarios de Administración Local.—Resolución de 4 de mayo de 1998, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se clasifican puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional 3513

Funcionarios de Administración Local.—Resolución de 4 de mayo de 1998, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se clasifican puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional 3513

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Pymes. Incentivos.—Orden de 22 de abril de 1998, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 108/1996, de 2 de julio, correspondiente a 5 expedientes..... 3513

Pymes. Incentivos.—Orden de 23 de abril de 1998, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 108/1996, de 2 de julio, correspondiente a 57 expedientes..... 3514

Pymes. Incentivos.—Orden de 24 de abril de 1998, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 14 expedientes..... 3518

Pymes. Incentivos.—Orden de 25 de abril de 1998, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 1 expediente 3520

Instalaciones eléctricas. Subvenciones.—Orden de 28 de abril de 1998, sobre la resolución de solicitudes de instalaciones acogidas al Decreto 90/1997, de 1 de julio, correspondiente a 91 expedientes..... 3520

V. Anuncios

Consejería de Presidencia y Trabajo

Asociaciones. Estatutos.—Anuncio de 30 de abril de 1998, sobre solicitud de depósito de modificación de Estatutos de la Federación de Asociación Agraria Jóvenes Agricultores de Extremadura, en siglas ASAJA Extremadura, expediente n.º 4948. 3525

Consejería de Agricultura y Comercio

Regadío.—Anuncio de 5 de mayo de 1998, de ampliación del plazo de solicitudes de excepción y reserva de tierras de la Zona Regable Centro de Extremadura (Badajoz-Cáceres), 1.ª fase 3525

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Gas.—Anuncio de 16 de abril de 1998, sobre información pública del proyecto de Repsol butano para la concesión administrativa de la distribución y suministro de gas canalizado a los mercados de uso doméstico, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Moraleja 3525

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 6 de mayo de 1998, por el que se somete a información pública la petición de la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1.191/14.221 3526

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Información pública.—Anuncio de 15 de abril de 1998, sobre dos naves industriales. Situación: Polígono 1, parcela 4-B, en Aliseda 3527

Información pública.—Anuncio de 15 de abril de 1998, sobre nave para almacén-exposición. Situación: Ctra. Medellín, polígono 502, parcela 3029, en Torreorgaz 3527

Información pública.—Anuncio de 29 de abril de 1998, sobre construcción de 10 viviendas unifamiliares. Situación: Parcelas 129, 130, 131, 132, 145, 146, 147,

148, 149, 150 del Plan Especial «Golf Guadiana», en Badajoz 3528

Caja de Badajoz

Convocatoria.—Anuncio de 6 de mayo de 1998, sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria 3528

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 57/1998, de 5 de mayo, por el que se crea el Servicio Regional de Sociedades Cooperativas y Laborales y se modifica el Decreto 76/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

La reciente aprobación en la Asamblea de Extremadura de la Ley de Sociedades Cooperativas y la conveniencia de llevar a cabo una gestión integral de estas Sociedades, conforme al proyecto acordado en el Consejo de Gobierno extraordinario celebrado a comienzos del presente ejercicio, aconsejan la creación de un Servicio Regional que, integrado en la Dirección General de Trabajo, lleve a cabo la gestión administrativa de la calificación, inscripción y certificación registrales, así como las funciones y servicios de asesoramiento, asistencia, control y fomento de cooperativas y sociedades laborales.

La creación de este nuevo servicio se enmarca, por tanto, dentro

de una renovada atención e impulso que la Junta de Extremadura quiere dar a las sociedades cooperativas y laborales como entidades que favorecen el desarrollo económico y empresarial de sus miembros, impulsan la creación de empleo y fomentan la solidaridad, configurando un crecimiento económico más humano y atento a las necesidades y exigencias de orden social.

La creación de este servicio hace necesario modificar la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo para determinar con claridad cuáles son las funciones y servicios que corresponden a la Dirección General de Trabajo y cuáles los que deben ser ejercidos por la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional a la que, por otra parte, han de atribuirse las funciones y servicios en materia de gestión de la formación profesional ocupacional tras pasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante el Real Decreto 2024/1997, de 26 de diciembre, y que han sido asignados a la Consejería de Presidencia y Trabajo por el Decreto del Presidente 1/1998, de 22 de enero.

En su virtud, a iniciativa y propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 5 de mayo de 1998,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se crea, adscrito a la Dirección General de Trabajo, la unidad administrativa denominada «Servicio Regional de Sociedades Cooperativas y Laborales», que ejercerá las siguientes funciones:

- a) Las actuaciones jurídico administrativas que se deriven de la calificación, inscripción y certificación de los actos que han de tener acceso al Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura en su Sección Central y la coordinación de estas actividades respecto a las Secciones Provinciales del Registro.
- b) Las actuaciones jurídico administrativas que se deriven de la calificación, inscripción y certificación de los actos que deben tener acceso al Registro de Sociedades Laborales.
- c) El asesoramiento jurídico en materia de sociedades cooperativas y laborales.
- d) El estudio, elaboración y ejecución de los programas de ayudas al movimiento cooperativo y a las sociedades cooperativas y laborales, sin perjuicio de las acciones de fomento que desarrollen otras Consejerías.
- e) La planificación y coordinación de los estudios en materia de sociedades cooperativas y laborales, para mejorar el conocimiento de su realidad socio-económica.
- f) Las demás que le encomiende la Dirección General de Trabajo.

ARTICULO 2.º - Se modifican los artículos 6 y 7 del Decreto 76/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo en los siguientes términos:

1.—Los párrafos segundo y tercero del apartado 1 y el apartado 2 del artículo 6 quedan redactados de la siguiente forma:

«Asimismo le corresponde a la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional el fomento del autoempleo o empleo autónomo y la propuesta y adopción, en su caso, de los medios necesarios para dicho fin, incluido el asesoramiento técnico y jurídico que requiera y la gestión de los distintos tipos de ayuda y subvenciones para su promoción.

Le corresponde igualmente el impulso, coordinación, estudio, planificación y, en su caso, ejecución de los programas de formación profesional ocupacional de la Junta de Extremadura, así como las funciones y servicios traspasados por el Real Decreto 2.024/1997, de 26 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Ad-

ministración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de gestión de la formación profesional ocupacional o que deriven de convenios suscritos en esta materia con otras Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Trabajo.

2.—La Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Fomento de Empleo.
- Servicio de Formación Profesional Ocupacional.»

3.—Se añade un nuevo párrafo al apartado 1 del artículo 7 y se modifica su apartado 2 en los siguientes términos:

«Le corresponde igualmente a la Dirección General de Trabajo el desarrollo y ejecución de las competencias en materia de cooperativas y sociedades laborales y en particular promover, estimular y desarrollar el movimiento cooperativo y ejercer las competencias en materia de calificación e inscripción de cooperativas, asesoramiento, asistencia y fiscalización de las mismas, así como las funciones de calificación y registro en materia de sociedades laborales, correspondiéndole la gestión de ayudas o subvenciones dirigidas a las cooperativas y sociedades laborales o al fomento y apoyo del empleo en las mismas.

2.—La Dirección General de Trabajo se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Trabajo y Sanciones.
- Servicio Regional de Sociedades Cooperativas y Laborales.
- Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.»

DISPOSICION ADICIONAL.—Las referencias al Director General de Empleo y Formación Ocupacional que aparecen en el artículo 8.1 del Decreto 112/1996, de 16 de julio, en el artículo 9.1 del Decreto 113/1996, de la misma fecha, y en el artículo 10.1 del Decreto 114/1996, asimismo de 16 de julio, se entenderán efectuadas al Director General de Trabajo.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES.—Primera: Se autoriza al Consejero de Presidencia y Trabajo a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de mayo de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

DECRETO 58/1998, de 5 de mayo, por el que se establece un régimen de ayudas para el desarrollo institucional de las Mancomunidades de Municipios de Extremadura.

En los últimos años son muchos los municipios de nuestra Comunidad Autónoma que se han asociado con otros formando Mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios de competencia municipal. La Junta de Extremadura, consciente de la importante función que estas entidades locales tienen para el cumplimiento de las competencias de los municipios, ha venido fomentando su constitución con varias medidas y, entre ellas, mediante una línea de subvenciones que estableció por el Decreto 39/1989, de 9 de mayo.

Superada en parte esta fase, es necesario ahora atender principalmente a la consolidación de las Mancomunidades existentes para lo que, por el presente Decreto, se establece un nuevo régimen de ayudas en el que se favorece especialmente el desarrollo institucional de las Mancomunidades ya constituidas.

Dicho desarrollo institucional, por otra parte, debe procurarse con el concurso de las Diputaciones Provinciales y los propios municipios, por lo que, atendiendo a los principios de colaboración y coordinación administrativa, en la presente regulación se establece la participación de Diputaciones y Ayuntamientos en la actividad subvencionadora a las Mancomunidades mediante un doble mecanismo: Por una parte, a través de convenios de colaboración, la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales coordinarán los presupuestos que puedan dedicar para este fin y por otra la valoración y la apreciación de la existencia del desarrollo institucional que sirva de base a la concesión de las ayudas se encomienda a una Ponencia de la Comisión de Coordinación entre la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales, con la parti-

cipación en ella de los Ayuntamientos a través de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura (FEMPEX).

Por todo ello, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de fecha 5 de mayo de 1998,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - El presente Decreto tiene por objeto el desarrollo institucional de las mancomunidades de municipios legalmente constituidas, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A los efectos del párrafo anterior, se entenderá por desarrollo institucional de las Mancomunidades de municipios de Extremadura, toda iniciativa o actividad que desarrollen dichas entidades locales tendente a mejorar las condiciones socioeconómicas de los municipios que la integren, y que al efecto precisen el concurso de otras Administraciones Públicas para su ejecución, así como la implantación y/o consolidación de la sede y demás medios materiales y personales necesarios para el funcionamiento de la Mancomunidad.

ARTICULO 2.º - Dentro de los límites que determinen los créditos consignados en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio presupuestario y, con las aportaciones que mediante convenio se efectúen por las Diputaciones Provinciales, por la Consejería de Presidencia y Trabajo podrán concederse subvenciones en favor de las mancomunidades de municipios, en cuantía máxima del diez por ciento del presupuesto total existente para este fin por Mancomunidad solicitante, con arreglo a los criterios y condiciones que se contemplan en el presente Decreto.

ARTICULO 3.º

1.—Pueden ser objeto de subvenciones los gastos corrientes e inversiones en el mantenimiento o mejora de las instalaciones y los servicios mancomunados que realicen las mancomunidades de municipios, teniendo en cuenta como criterios prioritarios para su concesión que vayan destinados a:

- a) Servicios y actividades que directamente o indirectamente contribuyan a la dinamización socioeconómica de los términos municipales de los municipios mancomunados.
- b) Mayor número de servicios que efectivamente preste la Mancomunidad solicitante en la modalidad de gestión directa.
- c) Proyectos que mejoren la calidad de los servicios y actividades mancomunados.
- d) Mancomunidades cuyo cociente divisor entre el número de habi-

tantes de la Mancomunidad y el número de municipios mancomunados sea inferior.

2.—Asimismo, se tendrán en cuenta para modular las subvenciones que se contemplan en este Decreto, las siguientes circunstancias:

a) Que los servicios mancomunados estén sujetos a precios públicos o tasas por su prestación, o que generen cualquier tipo de ingresos a la Mancomunidad solicitante de la ayuda.

b) Contribución económica para los mismos fines, aportada por cualquier Administración Pública a la Mancomunidad solicitante.

c) Cumplimiento de las obligaciones financieras para con la Mancomunidad de las entidades locales que la integren. En el supuesto de que la Mancomunidad solicitante tuviere insuficiencia de financiación por la falta de las aportaciones de uno o más municipios conforme a sus propios estatutos o acuerdos de sus órganos rectores, podrá suspenderse, o en su caso, revocarse la ayuda concedida hasta tanto aquéllos regularicen su situación para con la Mancomunidad y siempre que la Mancomunidad no hubiera adoptado una decisión tendente a su regularización financiera.

d) Número de municipios mancomunados.

3.—Las subvenciones a que se refiere este artículo serán compatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse para el mismo fin, siempre que la suma de todas ellas no supere el importe de la inversión.

ARTICULO 4.º - La función de evaluar los expedientes de subvención a las Mancomunidades y proponer su resolución al Consejero de Presidencia y Trabajo corresponde a una Ponencia Técnica de carácter permanente de la Comisión de Coordinación de Extremadura con la composición ya acordada en su seno, conforme a lo previsto en el artículo 3.º del Decreto 27/1992, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Coordinación de Extremadura.

ARTICULO 5.º - Mediante Orden del Consejero de Presidencia y Trabajo, de convocatoria anual, y en el plazo que la misma señale, podrán concurrir las mancomunidades de municipios de Extremadura, a través de sus representantes legales, formulando al efecto la correspondiente petición de subvención, con indicación expresa de las inversiones o gastos a los que pretenden destinar la ayuda y acompañando la siguiente documentación:

a) Solicitud que se formulará según el modelo que figure anexo a la Orden de convocatoria.

b) Memoria justificativa de la necesidad de subvención en la que

se indiquen las actividades subvencionables y presupuesto de las mismas.

c) Fotocopia compulsada de la tarjeta correspondiente al C.I.F. de la entidad.

d) Certificación expedida por la Secretaría de la Entidad acreditativa de que no se dispone de ninguna otra subvención o ingreso afectado para la actividad de que se trate otorgada por otro organismo, entidad o particular y, en caso contrario, indicativo del importe y organismo que la hubiera concedido.

e) Certificación expedida por la secretaria de la entidad en la que se haga constar los ingresos que por el concepto de precio público o tasa obtiene la Mancomunidad como consecuencia directa de la prestación de servicios.

f) Certificación expedida por la secretaria de la entidad en la que se haga constar el cumplimiento de las obligaciones financieras para con la mancomunidad por parte de los municipios integrantes de la misma.

g) Certificación expedida por la secretaria de la entidad en la que se haga constar el número de municipios mancomunados y población global de los mismos.

h) Certificación expedida por la secretaria de la entidad acreditativa de que la Mancomunidad se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

i) Certificación expedida por la secretaria de la entidad acreditativa de que la Mancomunidad no ha incumplido sus obligaciones de justificación respecto de otras subvenciones que le hubieran sido otorgadas por las Administraciones Autonómica o Provincial.

j) Copia del Presupuesto General en vigor de la mancomunidad y copia de la Liquidación del Presupuesto General del ejercicio inmediatamente anterior a la solicitud.

ARTICULO 6.º - Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de las ayudas que se contemplan en el presente Decreto, por la Dirección General de Administración Local e Interior se elaborará, en el plazo de un mes, un informe relativo a las presentadas, con indicación del grado de cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 3.1 anterior y si concurren las circunstancias previstas en el punto 2 del mismo artículo, que remitirá, junto con las solicitudes y demás documentación presentada, a la Ponencia Técnica a que se refiere el artículo 4.º para que formule, en el plazo máximo de dos meses, la propuesta de resolución que proceda al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo.

ARTICULO 7.º - Las subvenciones se concederán mediante Orden

del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo en el término de cuatro meses a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Aquellas solicitudes sobre las que, al vencimiento de dicho plazo, no hubiera recaído resolución expresa se entenderán desestimadas.

ARTICULO 8.º - El pago de la subvención se efectuará de la siguiente manera:

a) El cincuenta por ciento en el momento de su concesión. La Mancomunidad deberá generar la cantidad percibida al estado de gastos de su presupuesto corriente, lo que acreditará mediante certificación del secretario de la entidad.

b) El cincuenta por ciento restante una vez finalizadas las actuaciones objeto de subvención, previa justificación del gasto, que deberá haberse realizado en el ejercicio en que se conceda, así como acreditación de encontrarse al corriente de las obligaciones sociales y tributarias o respecto a la Administración Autónoma o Provincial.

ARTICULO 9.º - Las Mancomunidades de Municipios beneficiarias de las ayudas contempladas en este Decreto, vendrán obligadas a facilitar cuanta información sea requerida por la Consejería de Presidencia y Trabajo, la Intervención de la Junta de Extremadura o el Tribunal de Cuentas en relación al destino y aplicación de las subvenciones.

ARTICULO 10.º - El incumplimiento, por parte de las Mancomunidades beneficiarias de estas subvenciones de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, o de alguna de las establecidas en el presente Decreto, dará lugar a la revocación de la subvención y al reintegro de la misma en la forma prevista en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, sobre devolución de subvenciones.

DISPOSICION ADICIONAL.—Podrán asistir a la Ponencia Técnica a que se refiere el artículo 4.º del presente Decreto hasta dos representantes de la FEMPEX, designados por su Presidente.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda derogado el Decreto 39/1989, de 9 de mayo, por el que se regula la concesión de subvenciones y ayudas para el fomento de mancomunidades de municipios y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL. PRIMERA: En lo no previsto en el presente Decreto será de aplicación el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de

Extremadura y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

DISPOSICION FINAL. SEGUNDA: Se autoriza al Consejero de Presidencia y Trabajo para dictar las disposiciones de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL. TERCERA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de mayo de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

DECRETO 59/1998, de 5 de mayo, por el que se establecen subvenciones para la mejora de las condiciones de trabajo en empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 40.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos, como uno de los principios rectores de la política social y económica, velar por la seguridad e higiene en el trabajo.

Como consecuencia de este mandato constitucional la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales se erige en el pilar fundamental para el desarrollo de una política de protección de la salud de los trabajadores mediante la prevención de riesgos laborales. Así, en su artículo 5 establece que la política en materia de prevención tendrá por objeto la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo, dirigida a elevar el nivel de protección y de la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo.

Del mismo modo, continúa diciendo el citado precepto en su párrafo tercero, las Administraciones Públicas fomentarán aquellas actividades en orden a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo y la reducción de los riesgos laborales., la investigación o fomento de nuevas formas de protección y la promoción de estructuras eficaces de prevención. La norma prevé para ello la adopción de programas específicos dirigidos a promover la mejora del ambiente de trabajo y el perfeccionamiento de los ni-

veles de protección. Estos programas pueden instrumentarse a través de la concesión de incentivos económicos y con esta finalidad se dicta el presente Decreto.

El contenido de este Decreto consiste en el establecimiento de medidas de fomento con las que se incentiven las actividades de los particulares que colaboren en la consecución de un fin de carácter público. Este fin público consiste en la mejora de las condiciones de trabajo y la reducción de la siniestralidad laboral. Y las actividades que se incentivan consisten en inversiones realizadas por empresarios destinadas a lograr unas adecuadas condiciones de seguridad e higiene.

Se trata, en definitiva, de premiar aquellas empresas en las que la seguridad laboral constituya un objetivo primordial y que cumplan adecuadamente la normativa vigente en materia de seguridad e higiene, fomentando así una cultura preventiva mediante la mejora de las condiciones de trabajo.

La implantación en nuestra Comunidad de un modelo industrial basado fundamentalmente en el predominio de la pequeña y mediana empresa, que a veces no cuenta con medios ni recursos suficientes destinados a conseguir una mayor seguridad en sus instalaciones y un eficaz desarrollo de la acción preventiva, obliga como una acción más dentro de la política global de prevención de los riesgos en el trabajo que está desarrollando la Junta de Extremadura, a regular una serie de ayudas dirigidas a incentivar a estas empresas, siendo las que cuenten con un número máximo de veinticinco trabajadores las beneficiarias de las ayudas reguladas por este Decreto.

Para 1998 se contempla una Disposición Transitoria con el fin de no discriminar y den cobertura a las empresas que hayan iniciado actuaciones contempladas en el presente Decreto.

El encuadre competencial de esta materia se ubica en el artículo 9.14 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en la nueva redacción dada por la Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía, en virtud del cual corresponde a esta Comunidad la función ejecutiva en materia laboral, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias del Estado. En el ejercicio de tales competencias se procede a establecer un régimen de ayudas que tienda a conseguir la promoción de la seguridad y salud de los trabajadores.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su sesión de 5 de mayo de 1998,

D I S P O N G O

CAPITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.º - Objeto

1.—El objeto del presente Decreto es establecer el régimen de concesión de subvenciones para la promoción de la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas que tengan como finalidad la prevención de riesgos derivados del trabajo, con el límite presupuestario que se fije en la aplicación pertinente de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio.

2.—Las acciones de prevención subvencionables deberán desarrollarse íntegramente en empresas, personas físicas o jurídicas, con el domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Las empresas o en su caso, el centro de trabajo, solicitantes deberán tener un número máximo de veinticinco trabajadores en el momento de la solicitud de la subvención.

3.—Las empresas solicitantes de las subvenciones deberán cumplir las normas sobre prevención de riesgos laborales y en especial con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

4.—Las empresas referidas no deberán haber sido sancionadas por faltas muy graves, en materia de seguridad e higiene, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, o del pago, en su caso.

ARTICULO 2.º - Acciones subvencionables

Las inversiones subvencionables habrán de afectar a alguna de las siguientes materias:

- Adecuación de Centros de Trabajo: equipos e instalaciones.
- Señalización.
- Instalaciones para el control de contaminantes de naturaleza química, física y/o biológica, dentro del centro de trabajo.
- Adaptación ergonómica del puesto de trabajo.
- Sustitución de equipos de trabajo que impliquen riesgos.
- Cualesquiera otras relacionadas con los objetivos perseguidos y que pretendan una mejora efectiva de las condiciones de trabajo, con especial referencia a los principios de acción preventiva referidos en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

ARTICULO 3.º - Cuantía de las ayudas

La cuantía de las ayudas será del 40 % del coste total del objeto de la subvención prevista en el artículo anterior, por empresa solicitante.

En ningún caso la subvención a conceder podrá ser superior a quinientas mil pesetas (500.000 pts.) para la totalidad de las inversiones realizadas por cada empresa solicitante.

CAPITULO II.—DISPOSICIONES DE PROCEDIMIENTO**ARTICULO 4.º - Presentación de solicitudes**

1.—Las solicitudes de subvención se dirigirán a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo, en el modelo oficial y plazo que establezca la Orden de convocatoria pública.

2.—A la solicitud habrá de acompañarse la documentación exigida en la Orden de Convocatoria.

ARTICULO 5.º - Criterios de valoración de las solicitudes

1.—Para la concesión de las subvenciones a Inversiones se seguirán los siguientes criterios, en base a la memoria explicativa que los solicitantes habrán de acompañar a su solicitud sobre:

- a) La peligrosidad de las actividades desarrolladas en la empresa.
- b) La gravedad de los daños que puedan producirse por la ausencia o deficiencia de las medidas preventivas necesarias.
- c) El número de trabajadores afectados.
- d) Valoración, según criterios técnicos, de la situación de las condiciones de trabajo de la empresa solicitante.
- e) No haber sido sancionado durante los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de resolución de concesión de la subvención, por la comisión de faltas calificadas como leves, en materia de seguridad e higiene.

2.—Se atenderá en la valoración de los criterios expuestos a la puntuación que para cada uno de ellos se establezca en la Orden de Convocatoria.

ARTICULO 6.º - Resolución de las solicitudes de subvención

1.—La resolución de los expedientes de concesión de subvenciones, se realizará mediante Orden del Consejero de Presidencia y Trabajo, a propuesta del Director General de Trabajo.

2.—Concedidas las subvenciones por el Consejero de Presidencia y

Trabajo, la Dirección General de Trabajo procederá a su notificación individualizada a los interesados.

ARTICULO 7.º - Plazo para resolver

Una vez vencido el plazo de presentación de solicitudes que se señale en la Orden de convocatoria, se dispondrá de un plazo máximo de 3 meses para resolver, transcurrido el cual sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimada.

ARTICULO 8.º - El pago de las subvenciones

1.—El pago se hará efectivo de una sola vez y de forma nominativa y para ello se acompañará la documentación a que hace referencia el párrafo siguiente.

2.—Para el pago de la subvención el solicitante deberá presentar, en el plazo de un mes desde la notificación, justificación de la inversión realmente ejecutada así como acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Social, con la Hacienda Estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 9.º - Control de las acciones subvencionables

La Dirección General de Trabajo realizará el adecuado control y seguimiento en la aplicación de los incentivos, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas, a través de los técnicos del Centro de Seguridad y Salud Laboral (CESSLA), y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO 10.º - Pérdida del derecho a la subvención

El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, o cuando se impidiese la labor de control por técnicos del CESSLA e Inspectores de Trabajo, o se detectara el falseamiento de los datos o documentos aportados en el expediente, dará lugar al procedimiento del reintegro de la subvención, conforme al Decreto 3/1997, de 9 de enero.

DISPOSICION ADICIONAL.—En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto, tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, General de Concesión de Subvenciones, modificado por Decreto 147/1994, de 27 de diciembre.

DISPOSICION TRANSITORIA.—Podrán ser atendidas en la convocatoria correspondiente al presente ejercicio las inversiones realizadas desde el 1 de enero de 1998 hasta la fecha de finalización del plazo

de presentación de solicitudes prevista en la Orden de convocatoria y que tengan por finalidad la adquisición de medios materiales destinados a lograr unas adecuadas condiciones de seguridad e higiene de acuerdo al presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES.—PRIMERA: Se faculta al Consejero de Presidencia y Trabajo para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones oportunas para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de mayo de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 62/1998, de 5 de mayo, por el que se establecen ayudas a los pequeños y medianos agricultores para el mantenimiento de superficie de siembra y de renta agraria en el cultivo de la remolacha durante las campañas 96/97 y 97/98.

El cultivo de la remolacha en Extremadura se caracteriza por una serie de circunstancias entre las que es de destacar las peculiaridades del cultivo en sí, el carácter social del cultivo, así como el tamaño de las explotaciones, lo cual ha motivado que la producción de remolacha en Extremadura tropiece con serias dificultades de tipo estructural, especialmente en los regadíos de las Vegas Bajas del Guadiana, donde el cultivo de la remolacha es indispensable para la regeneración de los suelos, evitando así una vuelta al monocultivo y considerando que dichas dificultades, unidas a las producidas por la adversa climatología, han tenido una incidencia negativa provocando una disminución de la superficie cultivada de remolacha y, por tanto, produciendo la pérdida de renta de los agricultores, procede fijar una línea de actuación de apoyo directo a los pequeños y medianos agricultores afectados que compense sus pérdidas económicas y permita mantener la superficie de cultivo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de mayo de 1998,

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Se establece una línea de ayuda destinada a mantener la superficie de siembra, paliando las pérdidas de renta agraria en el cultivo de la remolacha.

ARTICULO 2.º

1.—Serán beneficiarios de la ayuda, los agricultores titulares de explotaciones agrícolas, situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura que hayan sembrado remolacha durante las campañas 96/97 o 97/98. En el caso de que el titular sea una Cooperativa de Explotación Comunitaria de la Tierra, se considerarán para el cómputo de las ayudas, los agricultores que trabajen en la misma en cualquier aspecto referente a la actividad agraria.

2.—No habrá derecho a la percepción de la ayuda, por la remolacha que se venda a las entidades transformadoras con posterioridad al 31 de octubre de 1997.

ARTICULO 3.º - La ayuda consistirá en una subvención de: 0,85 ptas/kg. de remolacha A+B vendida para las primeras 500 toneladas entregadas; 0,6 ptas/kg. para las siguientes 500 toneladas entregadas y finalmente 0,5 ptas/kg. para las siguientes 1.500 toneladas entregadas.

ARTICULO 4.º - El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, previo informe favorable del Jefe del Servicio de Producción Agraria, resolverá sobre la concesión de los beneficios establecidos en el presente Decreto.

ARTICULO 5.º - Es de aplicación supletoria el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

ARTICULO 6.º - La solicitud de ayuda se efectuará en el impreso que figura como anexo del presente Decreto y se presentará en el Servicio de Producción Agraria de la Consejería de Agricultura en Mérida o conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, adjuntando la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del D.N.I., N.I.F. o C.I.F.
- Fotocopia compulsada de la factura de liquidación de venta de remolacha a la empresa azucarera o certificado donde figuren los kilos entregados por campaña expedido por la misma.

- Certificados de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.
- Certificación de la correspondiente Delegación de Hacienda de estar al corriente en las obligaciones fiscales estatales.
- Certificado de la Dirección General de Ingresos de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica.
- Impreso de Alta a terceros debidamente cumplimentado.
- Fotocopia del Registro de explotaciones de la campaña que se trate.
- Fotocopia compulsada de los estatutos de constitución donde figuren sus miembros y cuota de participación para el caso de Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra.

ARTICULO 7.º - El plazo de presentación de solicitudes es de 30 días naturales a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el D.O.E.

ARTICULO 8.º - La resolución de los expedientes se realizará en el término de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de entrega de solicitudes. La ausencia de resolución equivaldrá a la resolución denegatoria de la petición de la ayuda.

ARTICULO 9.º - El presente Decreto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.02.712C.98 4122 20, con un presupuesto límite de ciento diez millones de pesetas (110.000.000 de ptas.)

ARTICULO 10.º - Una vez realizado el cómputo global de la ayuda, si ésta superase a la cantidad presupuestada, se efectuaría un prorrateo entre todas las solicitudes admitidas hasta adecuar el importe de la ayuda a la cantidad disponible.

DISPOSICIONES FINALES.—PRIMERA: Se faculta al Consejero de Agricultura y Comercio para dictar cuantas normas resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de mayo de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O

**JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO
DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION, INVESTIGACION Y FORMACION AGRARIA
SERVICIO DE PRODUCCION AGRARIA**

**SOLICITUD DE AYUDA PARA EL CULTIVO DE LA REMOLACHA CAMPAÑA
DE COMERCIALIZACION 199__ / ____**

D. _____, con
DNI/CIF _____ y número de Registro de Explotaciones _____
domiciliado en _____ número _____,
de la localidad _____ CP _____ Provincia de _____
teléfono _____.

EXPONE:

Que con fecha ___/___/___, ha entregado un total de _____ Kgs. líquidos de
remolacha A+B de producción Extremeña de la campaña de comercialización 199__/____

SOLICITA:

Le sea concedida la ayuda que se contempla en el Decreto ___/1998, de __ de _____,
por el que se establecen ayudas a los pequeños y medianos agricultores para el mantenimiento de
superficie de siembra y de renta agraria en el cultivo de la remolacha durante las campañas 96/97
y 97/98.

En _____ a ___ de _____ de 1998

Fdo.: _____

**SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCION, INVESTIGACION Y FORMACION AGRARIA.
Prolongación Princesa Sofía, s/n 06800 - MÉRIDA**

DECRETO 63/1998, de 5 de mayo, por el que se crea el Comité Extremeño de la Producción Agraria Ecológica (CEPAE).

La Ley 6/1992, de 26 de noviembre, (D.O.E. n.º 99, de 22 de diciembre), de fomento de la agricultura ecológica, natural y extensiva, fija en la Comunidad Autónoma Extremeña el marco legal en que se ha de desenvolver este sector agrario.

El Decreto 131/1993, de 14 de diciembre, (D.O.E. n.º 147, de 18 de diciembre), establece, apoyado en dicha Ley 6/1992, de 26 de noviembre, las bases para el fomento de la agricultura y ganadería ecológica con apoyos a su producción y comercialización.

Para ejercer y conocer en los asuntos contemplados en ambas disposiciones es necesario contar a nivel autonómico con el órgano correspondiente y referenciado en el artículo 2 de la precitada Ley 6/1992, de 26 de noviembre.

Por ello se creó por el Decreto 70/1996, de 21 de mayo, el Consejo Extremeño de la Producción Agraria Ecológica (CEPAE) como organismo dependiente de la Consejería de Agricultura y Comercio adscrito a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, con el carácter de órgano colegiado y consultivo para aplicar, en el ámbito de sus competencias, el Reglamento (CEE) 2092/1991, sobre la producción agraria ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, en lo relativo al sistema de control establecido en los artículos 8 y 9 y en el anexo III del citado Reglamento y ejercer los cometidos que la Ley 6/1992, de 26 de noviembre, le asigna a la Comunidad Autónoma Extremeña.

En la aplicación de dicho Decreto se ha comprobado la necesidad de separar el control relativo a los aspectos especificados en el Anexo IIIA del citado Reglamento 2092/1991 (Vegetales y productos vegetales de la explotación agraria o de la recolección) del control de los aspectos especificados en los anexos IIIB (Unidades de transformación y acondicionamiento de productos vegetales y de productos alimenticios que contengan fundamentalmente productos vegetales) y IIIC (Importadores de productos vegetales y alimenticios de terceros países, compuestos esencialmente de productos vegetales).

Además, la aplicación en la Comunidad Autónoma de Extremadura del Reglamento (CEE) 2078/1992, sobre métodos de producción compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural ha suscitado un enorme interés entre los agricultores, especialmente en lo que respecta a las ayudas para agricultura ecológica, para optar a las cuales es condición indispensable haber obtenido la calificación por el correspondiente órgano de control de la agricultura ecológica.

Por todo ello y a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión celebrada el día 5 de mayo de 1998,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se crea el Comité Extremeño de la Producción Agraria Ecológica (CEPAE), como un organismo dependiente de la Consejería de Agricultura y Comercio, adscrito a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agrarias, con el carácter de órgano colegiado y consultivo y con atribuciones decisorias de acuerdo con lo que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

ARTICULO 2.º

1.—El Comité se encargará de aplicar en el ámbito de sus competencias, el sistema de control establecido en los artículos 8 y 9 y en el anexo IIIA, a excepción del punto 8 del mismo, del Reglamento (CEE) 2092/1991, en el ámbito de la producción y recolección de productos agrarios.

2.—También tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el reglamento de régimen interno del Comité y elevarlo a la Consejería de Agricultura y Comercio para su aprobación.
- b) Aplicar las disposiciones del presente Decreto y del reglamento de régimen interno y velar por su cumplimiento.
- c) Dar soporte técnico para la elaboración de estudios y ejecución de proyectos de reconversión productiva de explotaciones agrarias que deseen iniciar producciones según el sistema de agricultura y ganadería ecológicas, así como planes de mejora y optimización de los procesos productivos.
- d) Difundir el conocimiento y aplicación de los sistemas de producción ecológica, dando asesoramiento a las empresas agropecuarias que realicen producciones ecológicas o que quieran iniciar esta actividad.
- e) Formular propuestas y orientaciones en materia de producción agraria ecológica, mediante informes dirigidos a la Consejería de Agricultura y Comercio.
- f) Elaborar el Cuaderno General de Normas de Producción así como proponer las modificaciones o adiciones al mismo que sean necesarias.
- g) Fijar, el periodo de reconversión de aquellos operadores que inicien producciones ecológicas.
- h) Resolver sobre la conformidad o disconformidad con el régimen

de control de los operadores-productores agrarios ecológicos, previo informe vinculante del Comisión de la Calificación, al que se refiere el artículo 6 del presente Decreto.

i) Adoptar, previo informe de la Comisión de Calificación, las medidas previstas en los artículos 9.9 y 10.3 del Reglamento (CEE) 2092/1991, en el caso de descubrir alguna irregularidad o infracción.

j) Adoptar los acuerdos oportunos en relación con la comparecencia del Comité ante los órganos públicos o privados.

k) Todas aquellas otras funciones que le pueda atribuir la Consejería de Agricultura y Comercio.

ARTICULO 3.º

1.—El Comité estará constituido por:

a) El Presidente.

b) Tres vocales en representación de los titulares de explotaciones de producción.

c) Dos representantes de la Consejería de Agricultura y Comercio. Uno de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias y otro de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agrarias, que actuará como Secretario.

d) El Director técnico.

2.—Los vocales representantes de la producción serán elegidos dentro de los distintos subsectores sometidos al régimen de control del Comité. Si se tratase de sociedades, deberán ser directivos de las mismas. No obstante, una misma persona natural o jurídica no podrá tener en el Comité una doble representación, ni directamente ni a través de firmas filiales de socios de las mismas.

Los vocales elegidos por pertenecer en calidad de directivos a una firma sometida al control del Comité, cesarán en su cargo al cesar como directivos de dicha firma, aunque siguieran vinculados al sector, por haber pasado a otra empresa, procediéndose a designar sus sustitutos en la forma establecida en el párrafo anterior.

3.—Los vocales a los que se refiere el apartado b) del punto 1.º del presente artículo, serán renovados cada cuatro años y podrán ser reelegidos. El sistema electoral y el procedimiento de elección serán establecidos por el reglamento de régimen interno en el que se regulará también la elección del Presidente.

4.—Los representantes señalados con la letra c) en el punto 1.º de este artículo serán designados por el Consejero de Agricultura y Comercio, a propuesta de los Directores Generales respectivos.

5.—El Presidente del Comité será nombrado, de entre los producto-

res inscritos en el Comité, por el Consejero de Agricultura y Comercio a propuesta del Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, oídos los vocales del Comité.

6.—Serán órganos ejecutivos del Comité, la Comisión de Calificación y el Director técnico.

7.—El Comité contará con los servicios administrativos de inspección y de asesoramiento.

ARTICULO 4.º

1.—El Comité, convocado por el Presidente o por la persona en la cual delegue, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros establezcan y en cualquier caso, al menos, una vez al año.

2.—El Comité se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea convocado a este efecto por el Presidente o a solicitud, al menos, de un tercio de sus miembros.

3.—El régimen de funcionamiento de las sesiones y el de la toma de acuerdos serán establecidos en el reglamento de orden interno.

4.—En ningún caso se admitirá la delegación de voto.

5.—El Secretario remitirá las actas de las sesiones al Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Comercio.

ARTICULO 5.º

1.—Son funciones del Presidente del Comité:

a) La representación del Comité.

b) La presidencia y la dirección de los debates del Comité.

c) Convocar y presidir las sesiones del Comité.

d) Todas aquellas que le puedan ser encomendadas y en general las que se señalan en el artículo 23 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2.—El Presidente del Comité podrá delegar sus funciones, en uno o más miembros del Comité, en los términos o circunstancias que se establezcan en el reglamento de orden interno.

ARTICULO 6.º

1.—La Comisión de Calificación adoptará los acuerdos por unanimidad y estará formada por:

a) El Secretario del Comité que actuará como Presidente de la Comisión.

b) Un técnico con especiales conocimientos en la producción agraria ecológica, designado por la Consejería de Agricultura y Comercio.

c) El Director técnico del Comité.

2.—La Comisión de Calificación informará sobre la naturaleza y calidad de los productos relacionados en el apartado a) del artículo 1 del Reglamento (CEE) 2092/1991.

3.—La Comisión de Calificación emitirá informe sobre la conformidad o disconformidad con el régimen de control de los operadores-productores agrarios ecológicos. Este informe que será previo y vinculante, se emitirá también antes de imponer cualquier sanción a los operadores-productores agrarios ecológicos.

El informe se elevará al Comité para que éste resuelva. Contra la resolución del Comité se podrá interponer recurso ordinario ante el Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

4.—El funcionamiento de la Comisión de Calificación se regulará por el reglamento de orden interno del Comité.

ARTICULO 7.º

1.—El cargo de Director técnico del Comité deberá recaer en la persona que acredite conocimientos suficientes sobre la producción agraria ecológica. Será nombrado por el Consejero de Agricultura y Comercio a propuesta del Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

2.—Serán funciones del Director técnico las siguientes:

a) La coordinación de los servicios de inspección y asesoramiento del Comité, siguiendo las directrices generales que al efecto sean establecidas por el Comité o por la Consejería de Agricultura y Comercio.

b) La dirección del personal administrativo adscrito al Comité.

c) Participar en las sesiones del Comité.

d) En general, velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de producción agraria ecológica.

e) La comunicación permanente con los organismos y empresas responsables de los tratamientos fitosanitarios, principalmente los de tipo aéreo, para evitar los mismos en las fincas y zonas inscritas como ecológicas y sus inmediaciones.

f) La inspección a las empresas de producción de inputs agrarios que deseen ver recomendados sus productos para uso específico en agricultura ecológica en Extremadura.

g) Todas aquellas otras que le puedan ser encomendadas por el Comité o la Consejería de Agricultura y Comercio.

ARTICULO 8.º - El Comité debe disponer de los Inspectores necesarios para la práctica del sistema de control que establezca el Comité en su Reglamento. Estos Inspectores serán nombrados por el Consejero de Agricultura y Comercio.

ARTICULO 9.º

1.—El Comité dispondrá de los servicios técnicos necesarios para la elaboración y ejecución de los proyectos de reconversión productiva de aquellas empresas agropecuarias que deseen iniciar producciones ecológicas y en general para asesorar y difundir el conocimiento y la aplicación de los sistemas de producción ecológicas.

Asimismo, establecerá relaciones con las entidades que proceda, para favorecer intercambios, programas conjuntos, colaboraciones, a fin de desarrollar aspectos técnicos que permitan mejorar las prácticas agrarias ecológicas.

2.—Los servicios de asesoramiento también tendrán a su cargo las tareas de formación de los operadores-productores agrarios ecológicos, organizando cursillos y estudios que procuren el desarrollo de la agricultura ecológica.

3.—Los servicios de asesoramiento darán soporte técnico al Comité para el cumplimiento de sus funciones y actuarán con independencia de los servicios de vigilancia e inspección.

ARTICULO 10.º - La financiación del Comité se efectuará con cargo a la partida presupuestaria existente dentro de la Consejería de Agricultura y Comercio, que a tal fin se asigne.

ARTICULO 11.º

1.—Las infracciones y el régimen de sanciones en esta materia será el establecido en los artículos 9.9 y 10.3 del Reglamento (CEE) 2092/1991, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre y su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo. También será de aplicación la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de semillas y plantas de vivero; el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa de los consumidores y usuarios y de la producción agroalimentaria y el resto de la legislación vigente.

2.—El incumplimiento de las disposiciones anteriormente señaladas, dará lugar a la incoación de los correspondientes expedientes sancionadores según lo dispuesto en el Decreto 9/1994, de 8 de

febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores, seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.—La resolución de los expedientes tramitados corresponderá al propio Comité, teniendo en cuenta que ni el Instructor ni el Secretario del expediente podrán ser miembros del mismo. Contra esta resolución cabrá recurso ordinario, el cual se interpondrá ante el Consejero de Agricultura y Comercio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.—PRIMERA: Se faculta a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Comercio para que designe con carácter provisional, a los miembros del Comité Extremeño de la Producción Agraria Ecológica, encargados de formular el reglamento de régimen interno que regulará su funcionamiento y convocar elecciones al mismo entre los inscritos, en un plazo de tres meses, tras la publicación del presente Decreto.

SEGUNDA: Los expedientes calificados por el Consejo Extremeño de la Producción Agraria Ecológica hasta la entrada en vigor del presente Decreto y competencia del Comité Extremeño de la Producción Agraria Ecológica de acuerdo con lo indicado en el artículo 2, se entenderán como calificados a todos los efectos recogidos en el apartado 3.º del artículo 6.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.—PRIMERA: Queda derogado el Decreto 70/1996, de 21 de mayo, por el que se crea el Consejo Extremeño de la Producción Agraria Ecológica.

SEGUNDA: Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES.—PRIMERA: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio para que, en el ámbito de sus competencias, dicte las disposiciones precisas para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de mayo de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 64/1998, de 5 de mayo, por el que se crea el CRAEX, Consejo Regulador Agroalimentario Ecológico Extremeño.

El Reglamento (CEE) n.º 2092 del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agraria ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios, establece en su articulado la obligación de que los Estados miembros designen una o varias autoridades u organismos de control.

En desarrollo del Estatuto de Autonomía, la Ley 6/1992, de 26 de noviembre, aborda el fomento de la agricultura ecológica, así el Decreto 131/1993, de 14 de diciembre, establece las bases del mismo, designando a la Consejería de Agricultura y Comercio como órgano competente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y facultándola para, así mismo, designar las autoridades competentes y de control a las que se hace referencia en la norma comunitaria citada.

En base a ello y con independencia de la obligación de inscripción por parte de los operadores de explotaciones, industrias y empresas en los Registros existentes en los Organos Administrativos de la Consejería de Agricultura y Comercio (Direcciones Generales de Producción, Investigación y Formación Agraria y de Comercio e Industrias Agrarias), se crea por el Decreto 70/1996, de 21 de mayo, el Consejo Extremeño de Producción Agraria Ecológica adscrito a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, con el carácter de órgano colegiado y consultivo y con atribuciones decisorias en las materias determinadas por la legislación vigente.

Con el transcurso del tiempo, la agricultura ecológica, tanto en su fase productiva como en la posterior de comercialización, ha experimentado un crecimiento muy notable, lo que hace aconsejable, a los efectos de una mejor y mayor operatividad y efectividad, en beneficio de los administrados, el abordar nuevamente el contenido del Consejo, estimando que la misma se hace factible mediante el desdoblamiento de dicho órgano en dos, con el mismo carácter y atribuciones; uno de ellos, encargado de aplicar el sistema de control y demás contenidos, en la fase de producción y el otro, en la de comercialización, elaboración e importación de terceros países, quedando adscritos a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria y a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, respectivamente.

Así, por lo que respecta al control de los productos ecológicos establecidos en los artículos 8 y 9 y el Anexo III del Reglamento (CEE) 2092/1991 del Consejo, de 24 de junio, en el ámbito de la transformación, envasado, comercialización e importación; al ejercicio de las medidas contempladas en la Ley 6/1992, de 26 de noviembre, especialmente en sus artículos 10, 11, 12, 13 y a las ac-

tuciones administrativas relacionados con el artículo 13, puntos 1 y 2, del Decreto 131/1993, de 14 de diciembre, entre otras, hace necesario la creación a nivel autonómico del Consejo Regulador Agroalimentario Ecológico de Extremadura (CRAEX), como órgano competente y con la naturaleza, contenido y composición que en la presente disposición se le otorgan.

Por todo ello y a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta Extremadura, en su sesión celebrada el día 5 de mayo de 1998,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se crea el Consejo Regulador Agroalimentario Ecológico de Extremadura (CRAEX) como un organismo dependiente de la Consejería de Agricultura y Comercio, adscrito a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, con el carácter de órgano colegiado y consultivo y con atribuciones decisorias de acuerdo con lo que determinan las disposiciones vigentes en la materia.

ARTICULO 2.º

1.—El Consejo se encargará de aplicar en el ámbito de su competencia, el sistema de control establecido en los artículos 8 y 9 y el Anexo III en el ámbito de la transformación y/o envasado, comercialización e importación de la producción agroalimentaria del Reglamento (CEE) 2092/1991.

2.—También tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el reglamento de régimen interno del Consejo y elevarlo a la Consejería de Agricultura y Comercio para su aprobación.
- b) Aplicar las disposiciones del presente Decreto y del reglamento de régimen interno y velar por su cumplimiento.
- c) Dar soporte técnico para la elaboración de estudios y ejecución de proyectos de transformación y/o envasado y/o comercialización y/o importación a aquellos operadores agroalimentarios que deseen iniciar la comercialización, elaboración e importación ecológica, así como planes de mejora y optimización de los procesos agroalimentarios.
- d) Difundir el conocimiento y aplicación de los sistemas agroalimentarios ecológicos, dando asesoramiento a las empresas que realicen transformación y/o envasado y/o comercialización y/o importación de productos ecológicos o que quieran iniciar esta actividad y apoyando las actividades de las asociaciones de promoción de productos agroalimentarios ecológicos.
- e) Formular propuestas y orientaciones en materia de comercializa-

ción, elaboración e importación agroalimentaria ecológica, mediante informes dirigidos a la Consejería de Agricultura y Comercio.

f) Proponer el logotipo propio que habrá de identificar a los productos agroalimentarios ecológicos, el cual tendrá que ser aprobado por la Consejería de Agricultura y Comercio.

g) Elaborar el Cuaderno de Normas de Transformación, Elaborado y Etiquetado, así como proponer las modificaciones o adiciones al mismo que sean necesarias.

h) Promover el consumo y la difusión de los productos agroalimentarios ecológicos.

i) Velar por el correcto uso de las indicaciones de identificación con especial atención a los puntos finales de venta.

j) Promover y cuidar las formas de venta que mejor comuniquen al consumidor y a la sociedad en general, la labor de conservación del medio ambiente de los operadores implicados en procesos de obtención de productos agroalimentarios ecológicos.

k) Apoyar el asociacionismo entre los operadores y la constitución de canales de comercialización.

l) Resolver sobre la conformidad o disconformidad con el régimen de control de los operadores de productos agroalimentarios ecológicos, previo informe vinculante del Comité de Calificación, al que se refiere el artículo 6.º del presente Decreto.

m) Adoptar, previo informe del Comité de Calificación, las medidas previstas en el artículo 9.9 y 10.3 del Reglamento (CEE) 2092/1991, en el caso de descubrir alguna irregularidad o infracción.

n) Adoptar los acuerdos oportunos en relación con la comparecencia del Consejo ante los órganos públicos o privados.

o) Todas aquellas otras funciones que le pueda atribuir la Consejería de Agricultura y Comercio.

ARTICULO 3.º

1.—En el Consejo estarán representados los operadores productores-envasadores, industriales agroalimentarios e importadores de productos ecológicos sometidos al control del Consejo, así como las Asociaciones de Consumidores.

2.—El Consejo estará constituido por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un vocal en representación de los titulares del sector productor-envasador.

- d) Dos vocales en representación de los titulares de empresas elaboradoras.
- e) Un vocal en representación de los titulares de empresas importadoras de países terceros.
- f) Un vocal representante de las Asociaciones de Consumidores.
- g) Un representante de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias que actuará como Secretario.
- h) Un representante de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.
- i) El Director Técnico.

3.—Los vocales representantes de los productores-envasadores, de las empresas elaboradoras y de las empresas importadoras serán elegidos en cada subsector, de los que están sometidos al régimen de control del Consejo y de entre ellos. Si se tratase de sociedades, deberán ser directivos de las mismas. No obstante, una misma persona natural o jurídica no podrá tener en el Consejo una doble representación, ni directamente ni a través de firmas filiales de socios de las mismas.

Los vocales elegidos por pertenecer en calidad de directivos a una firma sometida al control de Consejo, cesarán en su cargo al cesar como directivos de dicha firma, aunque siguieran vinculados al sector, por haber pasado a otra empresa, procediéndose a designar sus sustitutos en la forma establecida en el párrafo anterior.

4.—Los vocales a los que se refiere el apartado c, d y e del punto 2.º del presente artículo, serán renovados cada cuatro años y podrán ser reelegidos. El sistema electoral y el procedimiento de elección serán establecidos por el reglamento de régimen interno en el que se regulará también la elección del Presidente y Vicepresidente.

5.—Los representantes señalados con la letra g) y h) en el punto 2.º de este artículo serán designados por el Consejero de Agricultura y Comercio, a propuesta de los Directores Generales respectivos.

6.—El Presidente y Vicepresidente del Consejo que pertenecerán a sectores distintos serán nombrados de entre los vocales por el Consejero de Agricultura y Comercio a propuesta del Director General de Comercio e Industrias Agrarias, oídos los vocales del Consejo.

7.—Serán órganos ejecutivos del Consejo el Comité de Calificación y el Director Técnico.

8.—El Consejo contará con los servicios administrativos de inspección y de asesoramiento.

ARTICULO 4.º

1.—El Consejo convocado por el Presidente o por la persona en la cual delegue, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros establezcan y en cualquier caso, al menos una vez al trimestre.

2.—El Consejo se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea convocado a este efecto por el Presidente o a solicitud, al menos, de un tercio de sus miembros.

3.—El régimen de funcionamiento de las sesiones y el de la toma de acuerdos serán establecidos en el reglamento de orden interno.

Artículo 5.º

1.—Son funciones del Presidente del Consejo:

- a) La representación del Consejo.
- b) La presidencia y la dirección de los debates del Consejo.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo.
- d) Todas aquellas que le puedan ser encomendadas y en general las que se señalan en el artículo 23 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2.—El Presidente del Consejo podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente u otros miembros del Consejo en los términos o circunstancias que se establecen en el artículo 23 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre y los que se establezcan en el reglamento de orden interno.

Artículo 6.º

1.—El Comité de Calificación adoptará los acuerdos por unanimidad y estará formado por:

- a) El Secretario del Consejo que actuará como Presidente del Comité.
- b) Un técnico con especiales conocimientos en la producción agraria ecológica, designado por el Consejo a propuesta del Director de Comercio e Industrias Agrarias.
- c) El Director Técnico del Consejo.

2.—El Comité de Calificación informará sobre la naturaleza y calidad de los productos relacionados en el apartado b) del artículo 1 del Reglamento (CEE) 2092/1991.

3.—El Comité de Calificación emitirá informe sobre la conformidad o disconformidad con el régimen de control de los operadores envasadores, comercializadores, elaboradores e importadores industria-

les agroalimentarios e importadores de productos ecológicos sometidos al control del Consejo, así como las Asociaciones de Consumidores. Este informe que será previo y vinculante, se emitirá también antes de imponer cualquier sanción a los operadores.

El informe se elevará al Consejo para que éste resuelva. Contra la resolución del Consejo se podrá interponer recurso ordinario ante el Director General de Comercio e Industrias Agrarias.

4.—El funcionamiento del Comité de Calificación se regulará por el reglamento de orden interno del Consejo.

Artículo 7.º

1.—El cargo de Director Técnico del Consejo deberá recaer en la persona que acredite conocimientos suficientes sobre la producción agraria ecológica. Será un funcionario nombrado por el Consejero de Agricultura y Comercio a propuesta del Director General de Comercio e Industrias Agrarias.

2.—Serán funciones del Director Técnico las siguientes:

a) La coordinación de los servicios de inspección y asesoramiento del Consejo, siguiendo las directrices generales que al efecto sean establecidas por el Consejo o por la Consejería de Agricultura y Comercio.

b) La dirección del personal administrativo adscrito al Consejo.

c) Participar en las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto.

d) En general, velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de producción agroalimentaria ecológica.

e) Todas aquellas otras que le puedan ser encomendadas por el Consejo o la Consejería de Agricultura y Comercio.

ARTICULO 8.º - El Consejo debe disponer de los Inspectores necesarios para la práctica del sistema de control que establezca en su Reglamento. Estos Inspectores serán nombrados por el Consejo y habilitados por el Consejero de Agricultura y Comercio.

Artículo 9.º

1.—El Consejo dispondrá de los servicios técnicos necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas en el artículo 2 punto c) de este Decreto.

Asimismo establecerá relaciones con las entidades que proceda, para favorecer intercambios, programas conjuntos, colaboraciones, a fin de desarrollar aspectos técnicos que permitan mejorar las prácticas agroalimentarias ecológicas.

2.—Los servicios de asesoramiento también tendrán a su cargo las

tareas de formación de los operadores, organizando cursillos y estudios que procuren el desarrollo de la comercialización, elaboración e importación agroalimentaria ecológica.

3.—Los servicios de asesoramiento darán soporte técnico al Consejo para el cumplimiento de sus funciones y actuarán con independencia de los servicios de vigilancia e inspección.

ARTICULO 10.º - El Consejo registrará aquellos productores agrarios ecológicos que lo soliciten para poder comercializar su producción ecológica o en reconversión. Será requisito necesario para proceder a dicho registro que por el Comité Extremeño de Producción Agraria Ecológica (C.E.P.A.E.) se emita con carácter previo un certificado sobre la inscripción del interesado en el mismo, debiendo constar al menos la fecha de inicio a la agricultura ecológica, las superficies por cultivos y las cabezas de ganado calificadas, así como producciones esperadas y de cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa sobre Producción Agraria Ecológica vigente. También contendrá la calificación otorgada para la venta de los productos.

ARTICULO 11.º

1.—Las infracciones y el régimen de sanciones en esta materia será el establecido en los arts. 9.9 y 10.3 del Reglamento (CEE) 2092/1991, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, y su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo. También será de aplicación el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa de los consumidores y usuarios y de la producción agroalimentaria, y el resto de la legislación vigente.

2.—El incumplimiento de las disposiciones anteriormente señaladas dará lugar a la incoación de los correspondientes expedientes sancionadores según lo dispuesto en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.—La resolución de los expedientes tramitados corresponderá al propio Consejo, teniendo en cuenta que ni el instructor ni el secretario del expediente podrán ser miembros del mismo. Contra esta resolución cabrá recurso ordinario, el cual se interpondrá ante el Consejero de Agricultura y Comercio.

DISPOSICION TRANSITORIA.—Se faculta a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio para que designe, con carácter provisional, a los miembros del Consejo Regulador Extremeño de los Productos Agroali-

mentarios Ecológicos encargados de formular el reglamento de régimen interno que regulará su funcionamiento y convocar elecciones al mismo entre los inscritos, en un plazo de un año, tras la publicación del presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda derogado el Decreto 70/1996, de 21 de mayo y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES.—PRIMERA: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio para que, en el ámbito de sus competencias, dicte las disposiciones precisas para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de mayo de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

DECRETO 61/1998, de 5 de mayo, por el que se establece un programa de ayudas, para la promoción del reciclaje y formación profesional continua de la población activa de esta Comunidad Autónoma.

El III Plan de Empleo e Industria para Extremadura, consensuado con los Agentes Económicos y Sociales de la Comunidad Autónoma y la FEMPEX, marca unas directrices de actuación sobre el mercado de trabajo con el objetivo final de luchar contra el desempleo y favorecer la generación de puestos de trabajo.

Con este fin, se puso en marcha durante 1997 la primera convocatoria en materia de acciones de formación ocupacional continua y del reciclaje, con el objeto de facilitar el desarrollo profesional de los trabajadores ocupados, permitir su adaptación a las innovaciones tecnológicas y contribuir a la mejora de la competitividad de las empresas extremeñas.

La experiencia adquirida durante 1997 en la gestión del programa de ayudas a la formación continua y reciclaje ha hecho ne-

cesario una recapitulación en cuanto a algunos aspectos del mismo, lo que conlleva por tanto un cambio normativo, en aras a conseguir una tramitación más fácil para el solicitante a la hora de reconocer los derechos y de una gestión más eficaz para la administración.

Los objetivos perseguidos por la Junta de Extremadura y por los firmantes del III Plan de Empleo e Industria son coincidentes con los previstos en el Programa Operativo FSE-Extremadura 1994-1999: el crecimiento económico, la creación de empleo y la cohesión económica y social.

Las acciones a desarrollar se encuadran en el citado Programa y, en especial, en la medida 7.4.1 «Formación de Ocupados» enmarcado dentro del subej 7.4 «Formación continua de los trabajadores», y cofinanciado por el FSE, Fondo Social Europeo.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y de la Administración de la Junta de Extremadura a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 5 de mayo de 1998.

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Objeto

1.—La Consejería de Economía, Industria y Hacienda convoca la concesión de ayudas para financiar planes de formación continua y de reciclaje del personal al servicio de las empresas o entidades privadas, que tengan su centro de trabajo en Extremadura.

2.—Las ayudas se destinarán a financiar planes de formación continua y reciclaje promovidos por las empresas, grupos de empresas, los agentes económicos y sociales firmantes del III Plan de Empleo e Industria para Extremadura y entidades privadas.

3.—Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva con el límite que para esta actividad se marque en la Convocatoria anual.

ARTICULO 2.º - Beneficiarios de las acciones formativas

Podrán ser beneficiarias las empresas o entidades privadas con centro de trabajo en la región, siempre que no concurren o recibían ayudas para la misma actividad de otros organismos.

ARTICULO 3.º - Promotores-solicitantes

1.—Podrán ser promotores-solicitantes de los planes de formación las propias empresas solicitantes, bien individualmente o agrupadas,

los agentes económicos y sociales firmantes del III Plan de Empleo e Industria de Extremadura y las entidades privadas para sus propios trabajadores.

2.—Si las disponibilidades presupuestarias lo permiten se podrán aceptar planes de formación presentados por las organizaciones públicas, semipúblicas o privadas, cualquiera que sea su estatuto fundacional, con personalidad jurídica propia, que sin ánimo de lucro y con carácter habitual, presten servicios de apoyo a las pequeñas y medianas empresas, mediante la realización de programas comunes de asistencia, la oferta de servicios o representación de intereses de las PYMES y que contribuyan habitualmente a la promoción y mejora de la gestión de las PYMES.

ARTICULO 4.º - Destinatarios

Serán destinatarios de las acciones formativas los trabajadores y trabajadoras, preferentemente los de las pequeñas y medianas empresas o entidades privadas, y los que se vean amenazados por el desempleo, los titulares de autoempleo, de cooperativas, de Sociedades Anónimas Laborales, y los titulares de actividad que participen directamente en los procesos productivos, que tengan su centro de trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 5.º - Acciones promocionables

Se considerarán acciones promocionables los planes de formación continua y de reciclaje, incluyendo la formación de formadores, las siguientes:

- Planes de empresa: Serán las presentadas por una empresa o entidad privada, individualmente.
- Planes agrupados de formación en empresas del mismo sector: Serán las presentadas en grupos de empresas que no presenten plan individual de formación.
- Planes intersectoriales: Serán aquellos que pretendan dar respuesta a las necesidades de carácter horizontal que trascienden el ámbito sectorial y que por su naturaleza tengan una componente común a varias ramas de actividad. Serán presentados por los agentes económicos y sociales firmantes del III Plan de Empleo e Industria para Extremadura y aquellas entidades a las que se refiere el apartado 2 del artículo 3.º.

No serán objeto de financiación las acciones cuyo contenido fundamental no sea el desarrollo de un proceso formativo, tales como jornadas, mesas redondas, congresos, etc.

ARTICULO 6.º - Conceptos subvencionables

Tendrán la consideración de gastos elegibles los que se incardinan en

acciones formativas, estableciéndose en cuanto a concepto y cuantía en las órdenes anuales de convocatoria del presente Decreto.

Para 1998 la regulación de los términos que regirán la convocatoria vienen recogidos en el Anexo I al presente Decreto.

ARTICULO 7.º - Solicitud y requisitos para la obtención de las ayudas

Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo ante la Dirección General de Promoción Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

1.—Las solicitudes se presentarán en el modelo que figura como Anexo IV, a la que se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva y presupuesto del Plan de Formación para el que se solicita la ayuda haciendo constar objetivos y contenidos de las acciones a desarrollar, listado de participantes, calendario de ejecución y lugar de impartición de las acciones formativas.
- b) En caso de planes agrupados se acompañará relación de las empresas que lo forman, compromiso escrito de cada una de ellas de participación en los planes agrupados, así como identificación y firma de la persona autorizada a su presentación. Asimismo, será preceptivo acompañar a la solicitud informe de la RLT sobre conocimiento del Plan, y cualquier observación al mismo.
- c) Copia compulsada del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas (empresa o empresas cuyos trabajadores participen en los procesos formativos, en su caso).
- d) Copia compulsada del último boletín de autónomo y/o TC1 Y TC2, de cotización a la Seguridad Social (empresa o empresas cuyos trabajadores participen en los procesos formativos, en su caso).
- e) Si se actúa mediante representación, documentación que acredite la capacidad legal para representar, solicitar y recibir la ayuda.
- f) Copia compulsada de los estatutos si el promotor de la acción es una entidad sin ánimo de lucro.

2.—En el caso de Planes Intersectoriales deberán presentar, únicamente, la documentación especificada en los apartados a), e), f). En cuanto al apartado a) deberá tener el siguiente contenido: Memoria descriptiva y presupuesto valorado, nombre del curso, duración, y provincia de impartición.

3.—Los solicitantes deben poner en conocimiento de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda las ayudas de ésta u otra Administración Pública que haya obtenido o solicitado para el mismo

proyecto, tanto en el momento de la solicitud como en cualquier otro momento en que ello se produzca.

4.—En caso de que la documentación solicitada constase en otro expediente tramitado ante la Dirección General de Promoción Industrial por el solicitante, no será necesaria su presentación ya que ésta será recabada de oficio a la Sección correspondiente, previa petición del interesado.

ARTICULO 8.º - Otros documentos o datos a aportar

El interesado facilitará las inspecciones y otros actos de investigación que la Dirección General de Promoción Industrial disponga, y está obligado a aportar los documentos tributarios o de carácter contable que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

ARTICULO 9.º - Presentación de solicitudes y plazos

Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Promoción Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, se presentarán en las dependencias de la Junta de Extremadura que se relacionan: Consejería de Economía, Industria y Hacienda y en los Centros de Atención Administrativas (C.A.D.); o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La convocatoria se abrirá mediante Orden de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, en la que se establecerá anualmente el plazo máximo de presentación de instancias-solicitudes.

Para 1998, la convocatoria se abrirá con la publicación del presente Decreto y se regirá por los términos y condiciones especificados en el Anexo I.

ARTICULO 10.º —Información

A) Las empresas que deseen financiar con cargo a esta convocatoria su plan de formación deberán someter a la información de la representación legal de los trabajadores, facilitando la siguiente documentación:

- Orientaciones sobre el plan de formación (contenidos, objetivos, especialidades, metodología, denominación de los cursos, criterios de selección de participantes, lugar de impartición de los cursos).

B) Antes del comienzo de las acciones formativas el promotor deberá dirigirse a la RLT de la empresa informando sobre la resolución recaída y sobre el nombre y apellidos de los participantes en las mismas.

ARTICULO 11.º - Subsanación de defectos

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado, por una sola vez, para que en el plazo de quince días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la solicitud.

ARTICULO 12.º - Tramitación del expediente

1.—Los trámites que deben ser cumplidos por los interesados deberán realizarse en el plazo de quince días a partir de la notificación del correspondiente acto.

2.—Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, quien tendrá un plazo de quince días para cumplimentarlo.

3.—A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho a trámite correspondiente, sin embargo se admitirá la actuación del interesado y producirá efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

ARTICULO 13.º - Criterios de valoración

Para la valoración de los proyectos se utilizarán los siguientes criterios:

- a) Sector económico en que se vaya a desarrollar el proyecto.
- b) La adecuación del proyecto a los objetivos del presente Decreto y el interés para la región.
- c) Se valorará el informe positivo de la representación legal de los trabajadores sobre la necesidad y adecuación del proceso formativo.
- d) Idoneidad, adaptación, extensión y alcance del Plan de Formación.
- e) Calidad de los elementos configuradores del plan de formación: objetivos, contenidos...
- f) Calidad de cada acción formativa y de los medios a emplear.
- g) Se valorará la participación de los siguientes colectivos: mayores de 45 años, trabajadores no cualificados, discapacitados, jóvenes.

Asimismo, la Dirección General de Promoción Industrial podrá solicitar informe sobre las solicitudes aportadas a la Comisión Parita-

ria de Formación Continua. Este informe contará a nivel de coordinación y asesoramiento.

En todo caso, los proyectos formativos que pretendan acogerse a las ayudas establecidas deberán juzgarse viables técnica, económica, financieramente y de interés para la región.

ARTICULO 14.º - Concesión de la subvención

1.—La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución del Director General de Promoción Industrial a propuesta del Jefe del Servicio de Promoción Industrial.

2.—Concedidas las subvenciones, la Dirección General de Promoción Industrial procederá a notificar individualmente a los solicitantes, las condiciones que afecten a cada proyecto y a cuyo cumplimiento está supeditada la subvención. Asimismo se procederá a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura la relación de empresas beneficiarias, importe de la subvención, nombre del curso y lugar de impartición, mediante Resolución del Director General de Promoción Industrial.

ARTICULO 15.º - Cuantía de la subvención

La cuantía de la subvención será de hasta un 100% de los gastos elegibles de acuerdo con las convocatorias anuales.

ARTICULO 16.º - Aceptación de la subvención

El interesado se entenderá que acepta la subvención con las obligaciones que de ello se derivan, salvo que manifieste expresamente lo contrario en el plazo de diez días a partir de la fecha de su notificación.

ARTICULO 17.º - Plazo máximo de resolución

El plazo máximo para resolver será de tres meses.

ARTICULO 18.º - Justificación del proyecto

1.—El beneficiario deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, que implica el de las condiciones a las que estaba sujeta dentro del plazo de vigencia que se fije en la resolución.

2.—Los conceptos subvencionados de un proyecto deberán estar totalmente pagados en el momento de solicitar la liquidación de la ayuda. A efectos de este Decreto, se aceptarán como «pagados» las cantidades aplazadas, y no vencidas, instrumentadas en letras de cambio aceptadas.

3.—Los pagos correspondientes a facturas de importe superior a 100.000 ptas. deberán justificarse necesariamente mediante docu-

mentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc), y su correspondiente justificación con cargo a cuenta, mediante certificado de la entidad bancaria, listado de movimientos, documentos de cargo en cuenta, etc. Para el resto de facturas se podrán aportar como justificantes de pago certificación o recibí del proveedor.

ARTICULO 19.º - Pago de la subvención

1.—Las subvenciones se liquidarán y abonarán, a elección del beneficiario, de la siguiente forma:

a) Liquidación única: 100% a la finalización del plan.

b) Liquidación fraccionada:

— 75% a la aprobación del plan, una vez que la entidad solicitante certifique la aceptación, presente las garantías que se establezcan en la Orden de convocatoria y se cumplan los requisitos y presentada la documentación que se determine en la resolución de concesión.

— 25% a la finalización del plan.

Para la liquidación única, y del 2º plazo de la liquidación fraccionada de la subvención, el solicitante deberá presentar, además de la correspondiente solicitud, liquidación completa de gastos, incluyendo facturas y sus correspondientes justificantes de pago, además de la documentación a que hace referencia el artículo 20 del presente Decreto.

Asimismo, se deberá remitir copia del material didáctico entregado a los participantes de los cursos.

Para el caso de Planes Intersectoriales, y con carácter previo, a cualquier solicitud de liquidación de la subvención concedida se deberá aportar necesariamente listado de trabajadores seleccionados, certificado que figura en Anexo III para cada uno de los participantes en los procesos formativos, calendario y lugar de ejecución.

2.—Para la declaración de cumplimiento se efectuarán las comprobaciones oportunas, emitiéndose a tal efecto informe preceptivo por el Servicio al que se tenga encomendada tal función.

3.—La liquidación y demás documentación final será presentada ante la Dirección General de Promoción Industrial como máximo en el plazo de un mes desde la fecha de finalización del curso.

Declarado por el Director General de Promoción Industrial el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones, se practicará la liquidación que corresponda.

4.—El pago de las ayudas queda sometido a la tramitación y aprobación de los oportunos expedientes de gasto individualizado para cada proyecto.

5.—El pago de las subvenciones se realizará, siempre que ello sea posible, con cargo a partidas presupuestarias cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE).

ARTICULO 20.º - Cumplimiento de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social

1.—Los beneficiarios habrán de acreditar previamente al cobro de la subvención, y a fecha de presentación de la liquidación, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y en general no ser deudores de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Tales circunstancias se acreditarán mediante la presentación de:

- Certificado de la Delegación/Administración de la Agencia Tributaria del cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de cumplimiento de las obligaciones de pago.
- Certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y económicas frente a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 21.º - Ejecución del proyecto

La ejecución de los proyectos deberá ajustarse a las condiciones, prescripciones y plazos que se establezcan en la concesión de los incentivos.

Por la Dirección General de Promoción Industrial se resolverán las incidencias relativas al expediente que se produzcan con posterioridad a su concesión y, en especial, las prórrogas para la ejecución del proyecto, cambio de lugar de impartición de los cursos, cambio de titularidad, las modificaciones del contenido del curso, la variación del número de destinatarios, así como las modificaciones justificadas del proyecto formativo inicial, siempre y cuando éstas no supongan aumento de la ayuda concedida. Las modificaciones justificadas del proyecto inicial que supongan incremento de las ayudas concedidas se someterán a los trámites establecidos para la valoración de un nuevo proyecto siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

ARTICULO 22.º - Modificación de la resolución de concesión

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

ARTICULO 23.º - Comprobaciones e inspecciones

La Dirección General de Promoción Industrial vigilará la adecuada aplicación de las ayudas, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.

Finalizada la ejecución del proyecto, la Dirección General de Promoción Industrial procederá a comprobar que el mismo se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas.

Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas, se procederá por parte de la Dirección General de Promoción Industrial a analizar las causas y alcance del incumplimiento, pudiendo conceder una prórroga para la completa ejecución del proyecto o iniciar el expediente de incumplimiento de las obligaciones del Beneficiario.

Cuando se acredite que el incumplimiento no es imputable al beneficiario, no resulte de gran entidad o circunstancias de interés público así lo aconsejen, la Dirección General de Promoción Industrial podrá incoar expediente de modificación del proyecto inicial.

Se prevé asimismo la posibilidad de la realización de otros controles paralelos por parte de la Unidad Administradora del Fondo Social del Ministerio de Trabajo, sin perjuicio del control que pudiesen realizar sobre el terreno funcionarios o agentes de la Comisión de la Unión Europea, así como del Tribunal de Cuentas de España o del Tribunal de Cuentas Europeo.

ARTICULO 24.º - Pérdida del derecho a la subvención

En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

ARTICULO 25.º - Procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el siguiente:

La Dirección General de Promoción Industrial comunicará al intere-

sado la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.

Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento por resolución del órgano que concedió la ayuda.

Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas. De esta Resolución se dará traslado una vez agotada la vía administrativa, a la Dirección General de Ingresos que procederá a la gestión recaudatoria en virtud de su normativa específica.

ARTICULO 26.º - Normativa y Políticas Comunitarias

Al tratarse de una medida cofinanciada por el FSE, se cumplirán las disposiciones derivadas de la normativa comunitaria aplicable, así como las referentes a las Políticas Comunitarias.

ARTICULO 27.º - Información y Publicidad

Las autoridades competentes, así como las encargadas de la realización de los proyectos, pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria al respecto, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas del presente decreto. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FSE.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda derogado el Decreto 21/1997, de 4 de febrero.

DISPOSICIONES ADICIONALES.—PRIMERA: Se podrán aceptar solicitudes de cursos de formación iniciados desde el 1 de enero de 1998 y hasta la fecha de publicación del presente Decreto que cumplan los requisitos mencionados y que no tengan solicitada ni concedida ningún tipo de ayuda para su celebración.

SEGUNDA: El Decreto 138/1997, de 18 de noviembre, por el que se establece un programa de ayudas para la Promoción Exterior de Industrias Extremeñas a las Pymes con establecimiento productivo en la Comunidad Autónoma establece las condiciones que habrán de reunir los beneficiarios de dichas ayudas.

Se añade el siguiente párrafo al artículo 2 del citado Decreto: «Aquellas empresas extremeñas que pretendan acogerse a este Decreto y que no cumplan los requisitos exigidos para su consideración como Pyme, pero cuyo proyecto de inversión redunde en una generación, ampliación o creación del potencial de riqueza endógeno de nuestra Comunidad, y en la generación de empleo, podrán beneficiarse de estas ayudas mediante Resolución motivada del Consejero de Economía, Industria y Hacienda».

Asimismo, es necesario clarificar más las condiciones que habrán de reunir los beneficiarios de la opción C) denominada «Asistencia individual o agrupada a Ferias y Exposiciones», por lo que se añade el siguiente párrafo al artículo 6: «Con la finalidad de promocionar al máximo los productos extremeños, podrán participar en esta opción, aquellas empresas que comercialicen productos fabricados o transformados dentro de la Comunidad Autónoma y cuyo objeto de asistencia a la feria sea exclusivamente la exposición de los citados productos».

TERCERA: El Decreto 119/1997, de 7 de octubre, que establece un programa de ayudas para la promoción de la Competitividad de las Pymes de la Comunidad Autónoma, dispone una serie de programas de ayuda con cargo a la acción 2.2.2 denominada «Promoción y competitividad», y es necesario, en beneficio de las empresas extremeñas, ampliar sus objetivos, por lo que se añade el siguiente párrafo al artículo 2 del citado Decreto: «Aquellas empresas extremeñas que pretendan acogerse a este Decreto y que no cumplan los requisitos exigidos para su consideración como Pyme, pero cuyo proyecto de inversión redunde en una generación, ampliación o creación del potencial de riqueza endógeno de nuestra Comunidad, y en la generación de empleo, podrán beneficiarse de estas ayudas mediante Resolución motivada del Consejero de Economía, Industria y Hacienda podrá ser beneficiaria de los programas subvencionables con cargo a la acción "Promoción y competitividad"».

CUARTA: En el Decreto 17/1998, de 3 de marzo, por el que se establece un programa de ayudas, para la Promoción de la Financiación en las PYMES de esta Comunidad Autónoma, publicado con fecha 12 de marzo de 1998, D.O.E. n.º 29, se realizan las siguientes modificaciones:

1.ª Línea de financiación de inversiones.—El párrafo 3.º del apartado D), 3 Amortización (página 1545) queda redactado de la siguiente manera: «Para préstamos complementarios de subvención a la inversión: Las operaciones formalizadas al amparo de esta línea se amortizarán por el método general establecido en el párrafo anterior, pero deberán incluir como condición resolutoria la obligación por parte del prestatario de transferir el pago, de las liquida-

ciones de subvención de los incentivos regionales, autonómicos, promoción exterior de nuevos mercados o promoción de la competitividad (en los programas de promoción de los servicios de información, para pymes, programas de promoción de los servicios de calidad, promoción de la innovación tecnológica e I+D) que se practiquen».

2.^a Línea de financiación de inversiones.—El apartado H) para préstamos complementarios de subvención a la inversión (página n.º 1546), queda redactado como sigue: «A efectos de esta línea se presentará únicamente el impreso solicitud que figura en Anexo, el resto de la documentación será recabada de oficio por la Sección correspondiente de la Dirección General de Promoción Industrial, al obrar en el expediente de Incentivos Regionales, Incentivos Económicos Autonómicos, Promoción Exterior o Promoción de la Competitividad que dan origen a esta línea».

3.^a Línea de financiación solidaria.—El párrafo 1.º del apartado E.1 Cuantía de la subvención (página n.º 1548) queda redactado como sigue: «La Junta de Extremadura concederá subvenciones de 0 a 7 puntos porcentuales sobre el interés a que se refiere el apartado D 2, durante los 7 primeros años de la vigencia del préstamo para Activo Fijo, y durante los 3 primeros en Financiación de Mercaderías en aquellos préstamos que se concedan por las entidades adheridas».

4.^a Línea ICO de apoyo financiero a la PYME.—Apartado F.3 Amortización (página n.º 1549) se añade el siguiente párrafo: «En operaciones de arrendamiento financiero, leasing, se admitirán amortizaciones mensuales».

5.^a Línea de financiación de la competitividad.—Apartado 1.º Beneficiarios (página n.º 1549), queda redactado: «Serán beneficiarios del programa las pequeñas y medianas empresas y los organismos intermedios contemplados en el apartado 2 del artículo 2 del Decreto 119/1997, de 7 de octubre (D.O.E. 14-10-97)».

6.^a Línea de financiación de la competitividad.—Línea C) Reestructuración financiera, apartado 5.º Tipo de interés a aplicar (página n.º 1551), queda redactado como sigue: «El tipo de interés a aplicar será el resultado de añadir al tipo de referencia a que hace mención el artículo 18 del presente Decreto...»

7.^a Línea de préstamos de refinanciación de pasivos.—Apartado D.1 Características de la operación financiera (página n.º 1552) queda redactado de la siguiente manera: «Los préstamos para refinanciación de pasivo tendrán un periodo de amortización de hasta quince años, concediéndose la subvención por un plazo de duración de

hasta los siete primeros años de la vida del préstamo. En el caso de operaciones de leasing tendrán un periodo de amortización de hasta 5 años, concendiéndose la subvención para la totalidad de este periodo».

8.^a Línea de préstamos de refinanciación de pasivos.—Apartado 4. Comisiones (página n.º 1553) queda modificado por «La Comisión máxima y única que podrán cobrar las Entidades financieras sobre el principal en el caso de formalización de nuevas operaciones será del 0,50%».

QUINTA: En el programa de subvenciones para el fomento de determinadas contrataciones indefinidas reguladas por el Decreto 92/1996, de 4 de junio (D.O.E. 68, de 13-6-1996) se modifica el art. 9 que pasa a quedar redactado como sigue:

1.—Los interesados deberán solicitar las subvenciones dentro de los cuatro meses siguientes a la creación del puesto de trabajo indefinido, tomando como referencia la fecha de alta del trabajador en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.

Todas aquellas contrataciones efectuadas durante el ejercicio 1998 y con anterioridad a la publicación del presente Decreto tendrán un plazo de presentación de 4 meses desde la entrada en vigor de este Decreto.

2.—Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Promoción Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, se presentarán en las dependencias de la Junta de Extremadura, que se relacionan: Consejería de Economía, Industria y Hacienda, y en los Centros de Atención Administrativa (CAD); o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En expedientes presentados al amparo del Decreto 92/1996, durante 1998 para contrataciones efectuadas durante 1997, se les podrá aplicar de oficio el plazo señalado en la disposición anterior.

SEXTA: En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES.—PRIMERA: Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Hacienda para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA: El periodo de vigencia del régimen de ayudas establecidas en este Decreto comenzará al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de mayo de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

A N E X O I

CONVOCATORIA 1998 DE AYUDAS AL RECICLAJE Y FORMACION PROFESIONAL CONTINUA DE LA POBLACION ACTIVA DE ESTA COMUNIDAD

1.—OBJETO: Se convoca la concesión de ayudas para financiar planes de formación continua y de reciclaje del personal al servicio de las empresas o entidades privadas extremeñas correspondientes al ejercicio 1998, conforme a lo estipulado en la Disposición Final primera del presente Decreto.

2.—BENEFICIARIOS: Se estará a lo dispuesto en el artículo 2º del presente Decreto.

3.—CONCEPTOS SUBVENCIONABLES:

- Profesorado: Salarios y Seguridad Social o en su caso honorarios profesionales y gastos de desplazamientos, estancia y manutención. Se establece un máximo de 6.500 pts./hora.
- Participantes: Dieta para compensar los gastos ocasionados en los desplazamientos, estancia y manutención, estableciéndose un máximo de 3.050 pts./día. En caso de que la acción formativa se lleve a cabo en el extranjero el límite se establece en 7.500 pts./día.
- Consumo: Material consumible, material didáctico y alquiler equipos didácticos.
- Otros costes directamente asociados al desarrollo de las acciones a excepción de gastos bancarios, otros gastos financieros, comisiones e indemnizaciones extras acordadas con el personal y compra de equipos y construcciones amortizables. Se admitirá como concepto subvencionable el importe a satisfacer por el sistema establecido como garantía, en caso de solicitud de pago parcial anticipado.

En concepto de costes subvencionables y para cada curso se establece un máximo global de 2.250 pts./hora/alumno. Este límite se

elevará hasta 4.000 pts./hora/alumno para acciones a realizar en el extranjero.

4.—REQUISITOS DE LOS CURSOS: Los cursos habrán de tener una duración mínima de 25 horas para poderse acoger a estas ayudas.

Cuando por cualquier circunstancia se produjeran vacantes en una acción formativa, éstas podrán ser cubiertas por nuevos trabajadores, siempre que no hayan sido impartidas más del 25% de las horas de duración de la misma.

Las acciones formativas tendrán como fecha límite de ejecución seis meses desde la fecha de presentación de la de aceptación de subvención por el interesado.

5.—PLAZO PARA PRESENTACION DE SOLICITUDES: El plazo para presentar solicitudes finalizará a los 30 días naturales de la entrada en vigor de la presente disposición.

Con posterioridad a dicha fecha, no se admitirán solicitudes salvo que existiendo excedentes presupuestarios se abra una nueva convocatoria, que será publicada en el D.O.E.

6.—CUANTIA DE LA SUBVENCION: La cuantía de la subvención será de hasta un 100% de los gastos elegibles enunciados en el apartado 3 del presente Anexo.

7.—JUSTIFICACION DEL PROYECTO: El beneficiario deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, que implica el de las condiciones a las que estaba sujeta dentro del plazo que se fije en la resolución.

Los diversos conceptos subvencionables se deberán justificar de la siguiente forma:

- Profesorado: En caso de profesorado personal de la empresa se deberá aportar nómina y modelos TC1/TC2 correspondiente al periodo en que se desarrolla el curso y en cantidad equivalente al coste/hora del trabajador. En caso de contratación externa se deberá aportar factura y su correspondiente justificante de pago. Para los gastos de desplazamiento, estancia y manutención se aportarán facturas y justificantes de pago, en su caso liquidación en nómina de las dietas correspondientes, o mediante el sistema que tenga previsto la empresa, siempre que queden suficientemente acreditados estos gastos.
- Participantes: Para justificar los gastos de desplazamiento, estancia y manutención se aportarán facturas y justificantes de pago, o en su caso, liquidación en nómina de las dietas correspondientes o mediante el sistema que tenga previsto la empresa siempre que queden suficientemente acreditados estos gastos.

- Consumo: Se justificarán mediante facturas y justificantes de pago.
- Otros costes: Se justificarán mediante facturas y justificantes de pago. En caso de tratarse de bienes aportados por la propia empresa, se deberá efectuar una memoria valorada.

8.—GARANTIAS: En la modalidad de pago fraccionado y para acceder al pago parcial del 75% del importe de la subvención se

aportará aval bancario en cuantía 125% sobre el importe de la subvención parcial a liquidar. En Anexo II se acompañará modelo de aval a presentar.

9.—PARTIDA PRESUPUESTARIA: La presente convocatoria se cuantifica en 230.803.813 pts. con cargo a las siguientes partidas presupuestarias: 10.05.322A.640.00 Código proyecto 97610505, y 10.05.322A.640.0097 Código proyecto 97610505.

A N E X O I I

_____, con CIF _____, con domicilio en _____, en _____, y en su nombre _____, Director del Servicio de Inversiones, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento.

A V A L A

A _____, con CIF _____, en concepto de garantizar subvención a fondo perdido para curso de Formación y Reciclaje expediente número _____ resolución individual de fecha _____ regulado por el Decreto _____ por el que se establece un programa de ayudas para la promoción del reciclaje y formación profesional ocupacional continua de la población activa de la Comunidad Autónoma de Extremadura ante la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, por la cantidad de _____ (_____ Pts.).

Este Aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos, con sujeción a los términos previstos en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja de Depósitos.

Ha sido inscrito en el Registro de Avaluos de la Entidad con el n.º _____

En _____ a _____ de _____

Verificación de la representación por la asesoría jurídica de la CGD o Abogacía del Estado.

Provincia _____ Fecha _____ N.º o Código _____

ANEXO III

CERTIFICADO DE ACTIVIDAD DEL TRABAJADOR

Don _____ con
 DNI _____ y domicilio en _____
 como representante de la empresa _____
 con CIF _____ y domicilio en _____

CERTIFICA que el trabajador D. _____ está dado de alta por la empresa con N.º de la Seguridad Social _____ y se encuentra actualmente activo en la empresa realizando las tareas propias de su especialidad.

En _____ a ____ de _____ de 1998.

Fdo.: _____

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 4 de mayo de 1998, por la que se regula la realización de acciones para el desarrollo del «Programa Pueblos», de dinamización social para jóvenes de zonas rurales de Extremadura.

El Plan Integral de Juventud «EXTREMADURA JOVEN» pretende, entre otros objetivos y desde un planteamiento interdepartamental, superar los desequilibrios de oportunidades existentes en nuestra Comunidad entre los jóvenes de las zonas rurales y las urbanas. A pesar de los notables esfuerzos realizados, que han llevado al movimiento asociativo juvenil a su plena madurez, con un crecimiento tanto cuantitativo como cualitativo, aún existen algunas deficiencias: inexistencia de canales informativos adecuados, escaso número de equipamientos socioculturales, debilidad de la oferta y falta de políticas compensatorias que explican esta situación de desequilibrio.

La Consejería de Educación y Juventud, a través de las Direcciones Generales de Juventud y Promoción Educativa y el Consejo de la Juventud de Extremadura (CJEx), conscientes del carácter rural de la población de nuestra Comunidad Autónoma, ha previsto la reali-

zación de nuevos programas, destinados a los jóvenes residentes en estos núcleos, dentro de la dinámica de trabajo establecida por el Plan Integral de Juventud.

El objetivo, por tanto, es la dinamización social de los núcleos rurales a través de la participación de los y las jóvenes en las áreas de formación, participación social y calidad de vida mediante la firma de Convenios de Colaboración con Asociaciones, Escuelas de Animación, Asociaciones Ecologistas y Medio-ambientales, Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), Consejos Locales de Juventud, Asociaciones para el Desarrollo, etc.

El «PROGRAMA PUEBLOS», de dinamización social para jóvenes de zonas rurales, será desarrollado por y para los jóvenes de esas poblaciones, a través de acciones que palien las carencias existentes en las áreas de la educación para la salud, la educación ambiental, patrimonio cultural, actuaciones de voluntariado juvenil y concienciación e integración social, activando las zonas donde se va a desarrollar dicho programa con el fomento la participación juvenil.

Con la finalidad de aprovechar al máximo los recursos disponibles, fomentar los lazos de cooperación y solidaridad, los programas deberán ser presentados de forma conjunta por las entidades interesadas y contener proyectos que lleguen a todos los jóvenes de la

zona, desarrollándose en el máximo número posible de pueblos integrados en la misma.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Ilmos. Sres. Directores Generales de Juventud y Promoción Educativa

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Convocatoria

Por la presente Orden se convocan ayudas para la realización de proyectos encuadrados en el «PROGRAMA PUEBLOS», de dinamización social para jóvenes de zonas rurales.

ARTICULO 2.º - Objeto

Los proyectos objeto de ayuda deberán tener alguno de los ámbitos zonales o áreas a que se refiere el Anexo I y se encuadrarán en alguna de las siguientes categorías:

1.—Programas de Educación para la Salud.

A. Proyectos de Educación Sexual para prevenir embarazos no deseados en adolescentes, de información y prevención de enfermedades de transmisión sexual y SIDA.

B. Proyectos de información y acercamiento de los Centros de Salud de la zona.

C. Proyectos de prevención e información sobre toxicomanías, especialmente tabaquismo y alcoholismo.

D. Proyectos de Educación Vial.

E. Proyectos de higiene personal en niños y adolescentes.

2.—Programas de Educación Ambiental y concienciación sobre el entorno y el medio-ambiente.

A. Proyectos de concienciación sobre el deterioro del entorno natural.

B. Proyectos de información y concienciación en la prevención de incendios.

C. Proyectos de Educación Medio-ambiental.

D. Proyectos para la creación de espacios verdes dentro de la localidad.

E. Proyectos de información y concienciación sobre higiene urbana.

3.—Programas sobre Animación Sociocultural en ámbitos rurales.

A. Proyectos para realizar Cursos de Formación de Monitores de Ocio y Tiempo Libre.

B. Proyectos de animación de calle.

C. Proyectos de ocio y tiempo libre en la Casa de Cultura/Casas de Juventud.

D. Proyectos de creación de grupos teatrales y de animación teatral locales.

E. Proyectos de intercambio rural entre distintas poblaciones con diferentes aspectos culturales dentro de la geografía extremeña.

F. Proyectos de investigación y recuperación de raíces culturales.

G. Proyectos de fomento del Voluntariado Juvenil.

4.—Programas de fomento de grupos juveniles emergentes.

A. Proyectos de creación de colectivos de voluntarios para acciones preventivas.

B. Proyectos de integración de sectores desfavorecidos.

C. Proyectos para la potenciación y/o creación de Consejos Locales y/o Comarcales de Juventud.

5.—Programas que fomenten la tolerancia y rechacen el racismo y la xenofobia.

A. Proyectos de integración, con población inmigrante, gitana y otras culturas.

B. Proyectos de sensibilización social en valores solidarios y de cooperación.

C. Proyectos de fomento de los valores democráticos y de acercamiento de los jóvenes a las instituciones democráticas.

6.—Programas de Fomento de la Participación Juvenil e Igualdad de Oportunidades.

A. Proyectos de actuación para la dinamización de la mujer joven.

B. Proyectos de fomento de la movilidad juvenil.

C. Proyectos de difusión de la información juvenil mediante correspondencias juveniles en núcleos rurales donde no existan otros servicios de información juvenil.

D. Otros.

ARTICULO 3.º - Crédito y cuantía de las ayudas

1.—Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de setenta y tres millones de pesetas (73.000.000 de ptas.) con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1998, según el siguiente detalle:

Aplicación Presupuestaria	Importe
13.04. 323A640.00. PILA 98613406.....	60.000.000 pts.
13.02. 423A640.00. PILA 98613207.....	10.000.000 pts.
13.02. 423A640.00. PILA 98613211.....	3.000.000 pts.

2.—Podrá ser objeto de ayuda la totalidad o sólo parte de cada uno de los proyectos para cuya ejecución se solicite.

3.—En ningún caso podrán otorgarse ayudas por importe superior a dos millones de pesetas (2.000.000 de ptas.) por cada uno de los proyectos presentados.

4.—Una vez concedida la ayuda se deberá suscribir un convenio de colaboración para el desarrollo y ejecución de los proyectos, conforme a los criterios de esta Orden.

ARTICULO 4.º - Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las siguientes entidades:

A. Asociaciones Juveniles y/o Culturales.

B. Escuelas de Animación.

C. Asociaciones Ecologistas y Medio-Ambientales.

D. Organizaciones No Gubernamentales (ONG'S).

E. Consejos Locales de Juventud.

F. Asociaciones para el Desarrollo.

ARTICULO 5.º Solicitudes, documentación y plazos.

1.—Las solicitudes de ayudas se formalizarán en el modelo oficial que se incluye como Anexo II a la presente convocatoria; irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud y podrán ser presentadas en el registro general de la Consejería de Educación y Juventud, c/. Santa Julia, 5 (06800) Mérida, en los registros auxiliares de las Direcciones Generales de Promoción Educativa y Juventud, C/. Delgado Valencia, n.º 6 (06800-Mérida), en las Secciones Territoriales de la Consejería de Educación y Juventud de Badajoz y Cáceres, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (En adelante LRJAPPAC). En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

2.—A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

I) Proyecto ajustado a alguna de las categorías a que se refiere el artículo 2 a desarrollar dentro de las zonas especificadas en el Anexo I y que, en todo caso, tendrá el siguiente contenido mínimo:

A. Introducción. Siguiendo el modelo propuesto en el Anexo 2. Donde deberá figurar:

a) Persona responsable del programa, con su NIF y asociación a la que representa, con certificado de inscripción en el Registro Oficial correspondiente y copia de su CIF.

b) Relación de entidades que colaborarán en el programa.

c) Programa al que se acoge según las categorías del artículo 2.

B. Relación de monitores y su capacitación para llevar a cabo los proyectos.

C. Horario de actuación de los monitores.

D. Población juvenil a la que va destinado el proyecto, edades y situación económica y social.

E. Justificación.

F. Objetivos propuestos.

G. Actividades previstas.

H. Recursos materiales necesarios para el proyecto y procedencia de los mismos.

I. Recursos humanos y económicos del proyecto. Previsión pormenorizada de gastos.

J. Temporalización mensual del proyecto.

K. Entorno y lugares donde se llevará a cabo el proyecto.

L. Evaluación del proyecto, con expresión de los criterios de evaluación.

II) Certificado de que la entidad cuenta con suficiente número de voluntarios/as para lograr los objetivos marcados.

III) Fotocopia compulsada de la documentación que acredite la cualificación del responsable técnico de cada proyecto.

IV) Certificado expedido por la Administración Estatal y de la Comunidad Autónoma de hallarse al corriente de las declaraciones y compromisos tributarios, así como certificado expedido por la Seguridad Social de haber cotizado las cuotas correspondientes o de no estar dado de alta en dicho organismo.

V) Compromiso de que los destinatarios finales no abonarán precio alguno por su participación en los programas a desarrollar.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta (30) días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

ARTICULO 6.º - Subsanación de errores

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud o la documentación que debe ser presentada tuviera algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días lo subsane, advirtiéndole que, en caso contrario, será archivada su solicitud sin más trámite.

ARTICULO 7.º - Comisión de Selección y Seguimiento

1.—Para la valoración y selección de las solicitudes, así como para su seguimiento, se constituirá una Comisión cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director General de Juventud o persona en quien delegue.

Vocales:

- Dos Técnicos del Plan Integral de la Juventud.
- Dos vocales elegidos por las Direcciones Generales de Juventud y Promoción Educativa.
- El Presidente del Consejo de la Juventud de Extremadura.
- Un vocal elegido por el Consejo de la Juventud de Extremadura.

Secretario: Un/a funcionario/a de la Dirección General de Juventud.

2.—La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

A. Petición de los informes que estime necesarios para la mejor resolución de la convocatoria de ayudas, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f de la LRJAPPAC.

B. Evaluación de las solicitudes, conforme a los criterios del artículo 8.

C. Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.

D. Formulación de la propuesta de resolución de la presente Orden al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud.

E. Establecer un mecanismo de seguimiento de las ayudas concedidas, para comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que se otorgaron.

ARTICULO 8.º - Criterios de selección

Para la adjudicación de las ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. El ámbito de actuación a los que va destinado, valorando positivamente programas de actividades que abarquen el mayor número de localidades posibles en cada zona a que se refiere el Anexo I.

b. Las carencias que presenten las localidades y su alejamiento de los mayores núcleos urbanos de Extremadura.

c. La necesidad del proyecto en la zona.

d. El menor grado de desarrollo socioeconómico de la zona, en relación a la media de nuestra Comunidad.

e. La estructura y capacidad de gestión de las entidades para desarrollar ese proyecto.

f. La implicación de voluntarios para la realización de sus actividades.

g. Que el proyecto sea el fruto de la colaboración, tanto en la redacción como en la ejecución, del mayor número posible de entidades de las señaladas en el artículo cuarto.

h. Aportaciones (infraestructura, recursos económicos, voluntariado) para cada proyecto por parte de las entidades participantes.

ARTICULO 9.º - Resolución

1.—La Comisión de Selección y Seguimiento elevará propuesta motivada de concesión de ayudas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de recogida de documentación.

2.—Vista la propuesta elevada por la Comisión de Selección y Seguimiento, el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud dictará resolución motivada en el plazo máximo de dos meses desde la elevación de aquella. Dicha Resolución podrá ser publicada en el Diario Oficial de Extremadura, notificándose, en todo caso, individualmente a los interesados.

3.—Transcurrido el plazo de tres meses sin que se dicte resolución por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud, las solicitudes se entenderán denegadas, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

ARTICULO 10.º - Abono de las ayudas

Los pagos se efectuarán en los siguientes plazos.

a) Cuando la Dirección General de Juventud reciba certificado expedido por el Secretario de la entidad titular de la ayuda acreditativo de que la actividad objeto de ayuda se ha iniciado, la Consejería de Educación y Juventud, propondrá a la de Economía, Industria y Hacienda, el abono del 50% del importe de la ayuda

otorgada, que se hará efectivo por esta última en el plazo que resulte de su sistema contable.

b) Cuando se justifique ante la Dirección General de Juventud, por parte de la entidad titular de la ayuda, el empleo del primer pago, mediante la aportación de las facturas compulsadas que se hayan sufragado con él, la Consejería de Educación y Juventud, propondrá a la de Economía, Industria y Hacienda, el abono del 50% restante del importe de la ayuda otorgada, que se hará efectivo por esta última en el plazo que resulte de su sistema contable. Esta justificación deberá presentarse, en todo caso, antes del 10 de diciembre de 1998. En caso contrario perderá el derecho a la percepción de esta cantidad, sin perjuicio de la necesidad de realizar el programa totalmente o, en caso contrario, la devolución del primer 50% percibido.

ARTICULO 11.º - Obligaciones de los beneficiarios

La entidad beneficiaria está obligada a:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda en el plazo, forma, términos y condiciones en que se presenta el proyecto fundamento de la misma.

El proyecto o la parte del proyecto que reciba ayuda deberá estar finalizado, como máximo, el día 30 de diciembre de 1998.

b) Remitir, a la notificación de la concesión, documento de «Alta de Terceros» debidamente cumplimentado, si no estuvieren con anterioridad dado de alta en dicho sistema.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Extremadura.

d) Cumplir las directrices que emanen de la Dirección General de Juventud a los efectos de coordinación de las actividades.

e) Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los proyectos la leyenda «subvencionado por la Junta de Extremadura. CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD. Dirección General de Juventud. Dirección General de Promoción Educativa» y el logotipo del Plan Integral de Juventud, así como el logotipo del Consejo de la Juventud de Extremadura (CJEx) precedido de la expresión «colabora».

f) Presentar ante la Dirección General de Juventud, antes del 30 de enero de 1999, Memoria Final, con el siguiente contenido mínimo:

- Introducción al contenido del proyecto. Tipo de Programa al que se acoge.
- Usuarios y beneficiarios.
- Objetivos previstos y objetivos conseguidos.

- Metodología, instrumentos y actuaciones realizadas.
- Resultados obtenidos, cuantificados y valorados, con indicación de las desviaciones sobre los objetivos previstos.
- Conclusiones.
- Anexo.—Fotográfico, cartelería, folletos, vídeo, prensa, etc. de las actividades y acciones desarrolladas.
- Resumen económico (ingresos y gastos).
- Facturas compulsadas de gastos por importe mínimo del segundo 50% de la ayuda concedida y que correspondan a pagos realizados con motivo de la ejecución del programa por el que percibió ayuda.

ARTICULO 12.º - Revocación de la ayuda

1.—Procederá el reintegro de las cantidades y, en su caso de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los siguientes casos:

A. Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones establecidas con motivo de la concesión.

B. Obstaculización de la labor de seguimiento de la Administración.

C. Falsedad de los datos aportados en la solicitud.

2.—El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, o el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, según proceda en atención a la naturaleza privada o pública, respectivamente, de los perceptores de la ayuda objeto de devolución.

ARTICULO 13.º - Publicidad

La Dirección General de Juventud podrá editar el material publicitario necesario, reservando un apartado para cada actividad concreta. En este material se hará constar las entidades colaboradoras.

DISPOSICIONES FINALES.—PRIMERA: Se faculta al Director General de Juventud para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de mayo de 1998.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I. ÁREAS O ZONAS**ÁREA 1 - LAS HURDES**

1. Caminomorisco
2. Casar de Hurdes
3. Casar de Palomero
4. Cerezo
5. La Pesga
6. Ladrillar
7. Marchagaz
8. Mohedas de Granadilla
9. Nuñomoral
10. Palomero
11. Pinofranqueado

ÁREA 2 - VALLE DEL AMBROZ

1. Abadía
2. Ahigal
3. Aldeanueva del Camino
4. Baños de Montemayor
5. Cabezabellosa
6. Casas del Monte
7. Gargantilla
8. Guijo de Granadilla
9. Hervás
10. Jarilla
11. La Garganta
12. La Granja
13. Oliva de Plasencia
14. Santa Cruz de Paniagua
15. Santibáñez el Bajo
16. Segura de Toro
17. Villar de Plasencia
18. Zarza de Granadilla

ÁREA 3 - VALLE DEL JERTE

1. Barrado
2. Cabezuela
3. Cabrero
4. Casas del Castañar
5. El Torno
6. Jerte
7. Navaconcejo
8. Piornal
9. Reboñar
10. Tornavacas
11. Valdastillas

ÁREA 4 - LA VERA

1. Aldeanueva
2. Arroyomolinos de la Vera
3. Collado
4. Cuacos de Yuste
5. Garganta la Olla
6. Gargüera
7. Guijo de Santa Bárbara
8. Jaraiz de la Vera
9. Jarandilla
10. Losar
11. Madrigal de la Vera
12. Pasarón de la Vera
13. Robledillo de la Vera
14. Talaveruela
15. Tejeda del Tietar
16. Torremenga
17. Valverde
18. Viandar
19. Villanueva de la Vera

ÁREA 5 - CAMPO ARAÑUELO

1. Almaraz
2. Belvís de Monroy
3. Berrocalejo
4. Casas de Miravete
5. Casatejada
6. El Gordo
7. Higuera
8. Majadas del Tietar
9. Millanes
10. Peraleda de la Mata
11. Romangordo
12. Rosalejo
13. Saucedilla
14. Serrejón
15. Talayuela
16. Toril
17. Valdecañas del Tajo
18. Valdhuncar

ÁREA 6 - RIBEROS DEL TAJO-MONFRAGÜE

1. Cañaveral
2. Casas de Millán
3. Jaraicejo
4. Malpartida de Plasencia
5. Mirabel
6. Pedroso de Acim
7. Serradilla
8. Torrejón el Rubio

ÁREA 7 - LOS IBORES

1. Bohonal de Ibor
2. Campillo de Deleitosa
3. Carrascalejo
4. Castañar de Ibor
5. Deleitosa
6. Fresnedoso
7. Garvín
8. Mesas de Ibor
9. Navaivillar de Ibor
10. Peraleda de San Román
11. Robledollano
12. Valdelacasa del Tajo
13. Villar del Predoso

ÁREA 8-SIERRA DE GUADALUPE.-LAS VILLUERCAS

1. Alía
2. Berzocana
3. Cabañas del Castillo
4. Cañamero
5. Guadalupe
6. Logrosán
7. Navezuelas
8. Zorita

ÁREA 9 - ENTORNO DE TRUJILLO

1. Abertura
2. Aldeacentenera
3. Aldea de Trujillo
4. Conquista de la Sierra
5. Garciaz
6. Herguijuela
7. Ibahernando
8. La Cumbre
9. Madroñera
10. Plasenzuela
11. Puerto de Santa Cruz
12. Ruanes
13. Santa Cruz de la Sierra
14. Santa Marta de Magasca

15. Torrecilla de la Tiesa
16. Trujillo

ÁREA 10 - ENTORNO DE CÁCERES

1. Aldea del Cano
2. Aliseda
3. Arroyo de la Luz
4. Botija
5. Casar de Cáceres
6. Casas de Don Antonio
7. Malpartida de Cáceres
8. Sierra de Fuentes
9. Torremocha
10. Torreorgaz
11. Torrequemada
12. Santiago del Campo
13. Talaván
14. Hinojal
15. Monroy

Y Entidades Locales Menores o Pedanías de Cáceres

ÁREA 11 - VALENCIA DE ALCÁNTARA-LOS BALDÍOS-

1. Alburquerque
2. Carbajo
3. Cedillo
4. Herrera de Alcántara
5. Herrerueta
6. La Codosera
7. Membrión
8. Salorino
9. San Vicente de Alcántara
10. Santiago de Alcántara
11. Valencia de Alcántara
12. Villar del Rey

ÁREA 12 - ALCÁNTARA

1. Acehuche
2. Alcántara
3. Brozas
4. Ceclavín
5. Garrovillas
6. Mata de Alcántara
7. Navas del Madroño
8. Piedras Albas
9. Zarza la Mayor
10. Villa del Rey

ÁREA 13 - MONTÁNCHÉZ-MIAJADAS

1. Albalá
2. Alcollarín
3. Alcuescar
4. Almoharín
5. Arroyomolinos
6. Benquerencia
7. Campolugar
8. Escurial
9. Madrigalejos
10. Miajadas
11. Montánchez
12. Robledillo de Trujillo
13. Salvatierra de Santiago
14. Santa Ana
15. Torre de Santa María
16. Valdefuentes
17. Valdemorales
18. Villamesías
19. Zarza de Montánchez

ÁREA 14 - VALLE DEL ALAGÓN y ARRAGO.

1. Aceituna
2. Aldehuela del Jerte
3. Cachorrilla
4. Calzadilla
5. Carcaboso
6. Casas de Don Gómez
7. Casillas de Coria
8. Coria
9. Galisteo
10. Guijo de Coria
11. Guijo de Galisteo
12. Holguera
13. Huelaga
14. Montehermoso
15. Morcillo
16. Pescueza
17. Portaje
18. Portezuelo
19. Pozuelo de Zarzón
20. Riobobos
21. Torrejoncillo
22. Valdeobispo
23. Villa del campo

ÁREA 15-SIERRA DE GATA

1. Acebo
2. Cadalso
3. Cilleros
4. Descargamaria
5. Eijas
6. Gata
7. Hernán Pérez
8. Hoyos
9. Moraleja
10. Perales del Puerto
11. Robledillo de Gata
12. San Martín de Trevejo
13. Santibñez el Alto
14. Torre de Don Miguel
15. Torrecilla de los Angeles
16. Valverde del Fresno
17. Villamiel
18. Villanueva de la Sierra
19. Villasbuenas de Gata

ÁREA 16-VEGAS BAJAS-LÁCARA

1. Aljucén
2. Carmonita
3. Cordobilla de Lacara
4. El Carrascalejo
5. Esparragalejo
6. La Nava de Santiago
7. La Garrovilla
8. La Roca de la Sierra
9. Lobón
10. Mirandilla
11. Puebla de la Calzada
12. Puebla de Obando
13. Talavera la Real
14. Torremayor
15. Trujillanos
16. Valdelacalzada

Y Entidades Locales Menores y pedanías dependientes de Badajoz y Montijo

ÁREA 17- VEGAS ALTAS

1. Acedera
2. Cristina
3. Guareña

4. La Coronada
5. La Haba
6. Magacela
7. Manchita
8. Medellín
9. Mengabril
10. Rena
11. Santa Amalia
12. Valdettorres
13. Villar de Rena

Y las Entidades Locales Menores y Pedanías dependientes de Don Benito y Villanueva de la Serena

ÁREA 18-LA SIBERIA NORTE

1. Castiblanco
2. Fuenlabrada de los Montes
3. Garbayuela
4. Helechosa
5. Herrera del Duque
6. Valdecaballeros
7. Villarta de los Montes

ÁREA 19- LA SIBERIA SUR

1. Baterno
2. Casas de Don Pedro
3. Esparragosa de Lares
4. Garlitos
5. Navavillar de Pela
6. Orellana de la Sierra
7. Orellana la Vieja
8. Puebla de Alcocer
9. Risco
10. Sancti-Spiritu
11. Siruela
12. Talarrubias
13. Tamurejo

ÁREA 20-LA SERENA

1. Benquerencia
2. Cabeza del Buey
3. Campanario
4. Capilla
5. Castuera
6. Esparragosa de la Serena
7. Higuera de la Serena
8. Malpartida de la Serena
9. Monterrubio
10. Peñalsordo
11. Quintana
12. Valle de la Serena
13. Zalamea de la Serena
14. Zarza Capilla

ÁREA 21-CAMPIÑA SUR

1. Ahillones
2. Azuaga
3. Berlanga
4. Campillo de Llerena
5. Casas de Reina
6. Granja de Torrehermosa
7. Fuente del Arco
8. Higuera de Llerena
9. Llerena
10. Maguilla
11. Malcocinado
12. Peraleda del Zaucejo
13. Reina
14. Retamal
15. Trasierra
16. Valencia de las Torre
17. Valverde de Llerena

18. Villagarcía de la Torre

ÁREA 22 -FREGENAL.SIERRA MORENA

1. Bodonal de la Sierra
2. Cabeza la Vaca
3. Calera de León
4. Fregenal de la Sierra
5. Fuente de Cantos
6. Fuente de León
7. Higuera la Real
8. Monesterio
9. Montemolín
10. Puebla del Maestre
11. Segura de León

ÁREA 23-FERIA-ZAFRA-RIO BODIÓN

1. Alconera
2. Atalaya
3. Bienvenida
4. Burguillos del Cerro
5. Calzadilla
6. Feria
7. Fuente del Maestre
8. La Lapa
9. La Morera
10. La Parra
11. Los Santos de Maimona
12. Medina de las Torres
13. Puebla de Sancho Pérez
14. Usagre
15. Valencia del Ventoso
16. Valverde de Burguillos
19. Zafra

ÁREA 24 - TIERRA DE BARROS-SIERRA GRANDE-HORNACHOS

1. Aceuchal
2. Corte de peleas
3. Entrín Bajo
4. Hinojosa del Valle
5. Hornachos
6. Llera
7. Nogales
8. Palomas
9. Puebla de la Reina
10. Puebla del Prior
11. Ribera del Fresno
12. Santa Marta
13. Solana de los Barros
14. Villaalba de los Barros
15. Villafranca de los Barros

ÁREA 25-MÉRIDA

1. Alange
2. Arroyo de San Serván
3. Calamonte
4. Don Alvaro
5. La Zarza
6. Oliva de Mérida
7. San Pedro de Mérida
8. Torremergia
9. Valverde de Mérida
10. Villagonzalo

ÁREA 26 -LOS LLANOS DE OLIVENZA

1. Alconchel
2. Almendral
3. Chelès
4. La Albuera
5. Táliga

6. Olivenza
7. Valverde de Leganés
8. Villanueva del Fresno

AREA 27-SIERRA DE JEREZ

1. Barcarrota

2. Higuera de Vargas
3. Jerez de los Caballeros
4. Oliva de la Frontera
5. Salvaleón
6. Salvatierra de los Barros
7. Torre de Miguel Sesmero
8. Valencia de Mombuey

9. Valle de Matamoros
10. Valle de Santa Ana
11. Zahinos

ANEXO II

D. _____ como presidente/a de la Asociación _____
_____ y en representación de las Entidades relacionadas en el apartado D) y
pertenecientes al Área _____ del Anexo I,

SOLICITA:

Según Orden de 4 de mayo de 1998, participar en el proceso de selección para subvencionar proyectos acogidos al Programa "Pueblos" de dinamización social de zonas rurales, cumpliendo lo establecido en la citada orden y adjuntando la documentación pertinente, firmo la presente en:

_____, a _____ de _____ de 1998

Fdo. _____

A) DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre y apellidos:		Calle o plaza		nº y piso
código postal	Localidad	Teléfono	Fax	

B) DATOS DE LA ENTIDAD PETICIONARIA

NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN		CALLE O PLAZA		nº y piso
código postal	LOCALIDAD	nº. de REGISTRO	CIF	
TELÉFONO	FAX			

C) RESUMEN DE PRESUPUESTOS

TOTAL DE GASTOS	
TOTAL APORTACIONES PROPIAS	
TOTAL SOLICITADO	

Ilmo. Sr. Director General de Juventud

D) ENTIDADES PARTICIPANTES Y COLABORADORAS

NOMBRE DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	
8.	
9.	
10.	
11.	
12.	
13.	
14.	
15.	
16.	
17.	
18.	
19.	

En caso de existir más Entidades participantes, hacerlo constar en escrito anejo, numerándolas en todo caso.

E) RESUMEN DE PROYECTOS (Una copia por cada proyecto presentado)

Nombre del Proyecto: _____

Localización del Proyecto: _____

Duración del Proyecto (Indicar fecha de inicio y fecha final) _____

NÚMERO DE PARTICIPANTES O BENEFICIARIOS _____

PRESUPUESTO:

GASTOS MATERIALES.....	<input type="text"/>
GASTOS DE TRANSPORTES.....	<input type="text"/>
GASTOS DE MANUTENCIÓN Y ALOJAMIENTOS.....	<input type="text"/>
OTROS GASTOS.....	<input type="text"/>
TOTAL GASTOS (a).....	<input type="text"/>
APORTACIONES DE LAS ENTIDADES SOLICITANTES (b).....	<input type="text"/>
TOTAL SOLICITADO (a - b) =	<input type="text"/>

BIENES NO PRESUPUESTADOS (Casas de Cultura u otras instalaciones cedidas, Técnicos municipales o profesionales sin cargo al presupuesto....)

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
VOLUNTARIADO EN GENERAL (NÚMERO) _____	

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 23 de abril de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Extremadura (UGT-Extremadura), Comisiones Obreras de Extremadura (CC OO-Extremadura) y la Confederación Regional Empresarial Extremeña (CREEX) sobre la Fundación de Relaciones Laborales de Extremadura.

Habiéndose firmado el día 4 de marzo de 1998 un Convenio de Colaboración entre la Junta de Extremadura y los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Extremadura, Comisiones Obreras de Extremadura y la Confederación Regional Empresarial Extremeña sobre la Fundación de Relaciones Laborales de Extremadura,

R E S U E L V O:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 23 de abril de 1998.

El Secretario Gral. Técnico,
JOSE ANGEL RODRIGUEZ JIMENEZ

A N E X O

En Mérida, a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

R E U N I D O S

Don Victorino Mayoral Cortés, Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

Don Miguel Bernal Carrión, Secretario Regional de la Unión General de Trabajadores de Extremadura.

Don Valentín García Gómez, Secretario Regional de Comisiones Obreras de Extremadura.

Don Antonio Masa Godoy, Presidente de la Confederación Regional Empresarial Extremeña.

I N T E R V I E N E N

El Excmo. Sr. D. Victorino Mayoral Cortés, Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, nombrado por Decreto del Presidente 22/1995, de 21 de julio, D.O.E. n.º 86, de 22 de julio de 1995, actuado en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Sr. D. Miguel Bernal Carrión, lo hace en nombre y representación de la Central Sindical Unión General de Trabajadores de Extremadura, en virtud del nombramiento realizado en el Congreso Regional de la Organización celebrado el día 25 de abril de 1994.

El Sr. D. Valentín García Gómez, en nombre y representación de la Central Sindical Comisiones Obreras de Extremadura, en virtud del nombramiento realizado en el Congreso Regional de la Organización celebrado el día 25 y 26 de mayo de 1996, mandatos que continúan vigentes.

El Sr. D. Antonio Masa Godoy, en nombre y representación de la Confederación Regional Empresarial Extremeña, elegido para tal cargo en la Asamblea General celebrada el día 21 de junio de 1995, designación que se encuentra vigente.

Los representantes sindicales y empresarial intervienen, además, en virtud de la representatividad y capacidad que les otorga para este acto la Ley Orgánica de Libertad Sindical, Ley 11/1985, de 2 de agosto y el Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

E X P O N E N

I.—Nuestra Constitución declara en su art. 7 que los sindicatos de trabajadores y las asociaciones de empresarios contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales; ahora bien, esos intereses no siempre son coincidentes o concordantes y pueden ser causa de conflictos laborales individuales, plurales y/o colectivos, y para solventar tales diferencias existe la vía judicial, a través de la jurisdicción del orden social, y también, como escalón previo al anterior, la vía administrativa a través del procedimiento seguido ante la UMAC, o del procedimiento de conflicto colectivo.

Junto a tales vías de solución de conflictos es conveniente y necesario desarrollar sistemas y mecanismos de solución voluntaria de conflictos laborales individuales y colectivos, así como arbitrajes y mediación en las negociaciones de convenios colectivos, que contri-

buyen a facilitar unas relaciones laborales más dinámicas y fluidas y reduzcan con ello el propio conflicto laboral.

II.—Facilitar este sistema es obligación de las administraciones públicas en cumplimiento al mandato constitucional recogido tanto en su art. 40 al instar que los poderes públicos promuevan las condiciones favorables para el progreso social y económico, como en el art. 9 al establecer que estos poderes públicos deben facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, social y cultural.

III.—Para acometer esta importante labor que contribuya de manera directa al mantenimiento de un constructivo clima social, la Junta de Extremadura se siente directamente implicada y manifiesta su compromiso de colaboración con el desarrollo de un sistema de solución extrajudicial de conflictos laborales y con los instrumentos que se creen para hacerlo efectivo.

IV.—Esta colaboración se ejerce en uso de las facultades ejecutivas que en materia laboral le vienen atribuidas en el art. 9.14 de la Ley Orgánica 1/1983, modificada por la Ley Orgánica 8/1994, reguladoras del Estatuto de Autonomía de Extremadura y que en materia de mediación, arbitraje y conciliación fueron transferidas mediante el Real Decreto 642/1995, de 21 de abril.

V.—Con base en tales antecedentes constitucionales y legales el día 4 de marzo de 1998, se procedió a la firma y aprobación por la representación de U.G.T y CC OO, de una parte, y de la Confederación Regional Empresarial Extremeña (CREEX), de otra, del Acuerdo de Constitución del Consejo de Relaciones Laborales y del «Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura (ASEC-EX)» que integren la creación de una Fundación para la gestión del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje.

VI.—La creación de una Fundación que asuma los medios humanos y materiales necesarios para el funcionamiento del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje y del Consejo de Relaciones Laborales, y el compromiso de la Junta de Extremadura de facilitar su desarrollo y consolidación, aconsejan la firma del presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

C L A U S U L A S

PRIMERA.—Objeto

El objeto del presente Convenio es facilitar la gestión del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje, previsto en el Acuerdo para la Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura (ASEC-EX), así como del Consejo de Relaciones Laborales suscrito por las organizaciones sindicales y empresarial más representativas de Extremadura el 4 de marzo 1998.

En dicho Acuerdo se prevé la creación de la Fundación del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje como entidad de derecho privado con personalidad jurídica y capacidad de obrar.

La Fundación asumirá los medios humanos y materiales necesarios para el funcionamiento del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje y del Consejo de Relaciones Laborales y en la misma estarán la Junta de Extremadura y las asociaciones empresariales y sindicales firmantes del ASEC-EX.

SEGUNDA.—Fines

Las partes firmantes se comprometen a la creación de la Fundación de Relaciones Laborales de Extremadura con lo que prestar un servicio público de atención a la solución de conflictos de carácter laboral que se regulen en el ASEC-EX, así como cubrir las necesidades humanas y materiales que requieran el funcionamiento del Consejo de Relaciones Laborales de Extremadura.

TERCERA.—Domicilio social y delegaciones

Los Estatutos que regulan su régimen interno determinarán el domicilio social de la Fundación y la creación de delegaciones territoriales, en su caso.

CUARTA.—Ambito territorial y temporal

El presente Convenio comprende el ámbito de esta Comunidad Autónoma, tiene un ámbito autonómico y su vigencia tendrá carácter anual, pudiendo prorrogarse automáticamente por nuevos periodos anuales, excepto si produce denuncia por algunas de las partes con una antelación mínima de tres meses.

QUINTA.—Financiación

La Junta de Extremadura se compromete por la firma del presente Convenio a establecer la dotación económica anual a través de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permita su viabilidad y permanencia.

Con independencia de las aportaciones que anualmente realice la Junta de Extremadura, la Fundación podrá nutrirse de otros recursos legales.

SEXTA.—Presidencia

La Junta de Extremadura presidirá la Fundación designando a la persona idónea a tal fin, a propuesta de Consejería de Presidencia y Trabajo, oídos los firmantes del Acuerdo.

CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y TRABAJO. Excmo. Sr. D. Victorino Mayoral Cortés.

UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE EXTREMADURA. Don Miguel Bernal Carrión, Secretario Regional de UGT-Extremadura.

COMISIONES OBRERAS DE EXTREMADURA. Don Valentín García Gómez, Secretario Regional de CC.OO.-Extremadura.

CONFEDERACION REGIONAL EMPRESARIAL EXTREMEÑA. Don Antonio Masa Godoy, Presidente de CREEX.

RESOLUCION de 4 de mayo de 1998, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se clasifican puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de clasificación de puestos de trabajo reservados a habilitados nacionales, en uso de las atribuciones que nos confiere el art. 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el Decreto 76/1995, de 31 de julio de la Junta de Extremadura, esta Dirección General de Administración Local e Interior, ha resuelto:

Clasificar los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en la forma que se establece a continuación:

Municipio de Valencia de las Torres: Se clasifica el puesto denominado «Secretaría-Intervención», en Secretaría de Clase Tercera.

Mérida, 4 de mayo de 1998.

El Director General de Admón. Local e Interior,
MIGUEL ANGEL GUERRA GAMERO

RESOLUCION de 4 de mayo de 1998, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se clasifican puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de clasificación de puestos de trabajo reservados a habilitados nacionales, en uso de las atribuciones que nos confiere el

art. 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el Decreto 76/1995, de 31 de julio de la Junta de Extremadura, esta Dirección General de Administración Local e Interior, ha resuelto:

Clasificar los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en la forma que se establece a continuación:

Municipio de Higuera de Llerena: Se clasifica el puesto denominado «Secretaría-Intervención», en Secretaría de Clase Tercera.

Mérida, 4 de mayo de 1998.

El Director General de Admón. Local e Interior,
MIGUEL ANGEL GUERRA GAMERO

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 22 de abril de 1998, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 108/1996, de 2 de julio correspondiente a 5 expedientes

El Decreto 108/1996, de 2 de julio, constituye un instrumento destinado a fomentar la iniciativas empresariales de las pequeñas y medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 108/1996, de 2 de julio y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado, he tenido a bien disponer que

PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas para los gastos por Inicio de Actividad que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.—Los incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

SEGUNDO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES

1.—La Dirección General de Promoción Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y

especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvencio-

nes previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, 22 de abril de 1998.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
I.A. 97-0843-4	DOMINGUEZ CORDERO, S.L.	BADAJOS	210.575	105.000
I.A. 97-0855-4	VILLANUEVA FAGUNDEZ, ARCADIO	BARRADO	107.940	54.000
I.A. 97-0899-4	TRANSPORTES BALSERA DE LA HABA, S.L.	HABA (LA)	43.650	22.000
I.A. 97-0919-4	HERMANOS GARCIA TIEMBLO, S.L.	MADRIGAL DE LA VERA	537.575	269.000
I.A. 97-1052-4	RUBIO ANES, S.L.	DON BENITO	91.355	46.000

ORDEN de 23 de abril de 1998, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 108/1996, de 2 de julio, correspondiente a 57 expedientes.

El Decreto 108/1996, de 2 de julio, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las pequeñas y medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 108/1996, de 2 de julio y tramitadas las mismas

de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.—Los incentivos que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo crear son los que se indican en el citado Anexo I.

SEGUNDO.—SOLICITUDES DESESTIMADAS

Se desestiman las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

TERCERO.—CONDICIONES MODIFICADAS

En el Anexo III se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

CUARTO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES

1.—La Dirección General de Promoción Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del período de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, 23 de abril de 1998.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION	EMPLEO	
					MANTENER	CREAR
I.A. 97-0262-1	GALA JIMENEZ, MIGUEL ANGEL	AZUAGA	1.400.000	378.000	1.0	0.0
I.A. 97-0578-1	JOSE BORREGUERO PINO, S.L.	DON BENITO	2.450.882	368.000	22.0	0.0
I.A. 97-0588-5	BILLARES OCA EXTREMADURA, S.L.	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	117.000	26.000	0.0	4.0
I.A. 97-0639-1	ROS MULTIMEDIA PUBLISHING TRASLATION SL.	BADAJOS	5.891.787	1.237.000	4.0	3.0
I.A. 97-0642-1	CEREALES HERMANOS MORO, S.L.	RIBERA DEL FRESNO	34.162.285	9.907.000	4.0	0.7
I.A. 97-0646-1	REGALADO OLMOS, RICARDO Y OTROS	CACERES	8.652.101	2.596.000	11.8	1.0
I.A. 97-0655-1	PRADOS PIQUERAS, SATURNINA DE	BAÑOS DE MONTEMAYOR	4.172.334	1.001.000	2.0	0.0
I.A. 97-0700-1	NUESTRA SEÑORA VIRGEN DE LA MONTAÑA, S.L.	CASAR DE CACERES	57.666.572	15.570.000	0.0	30.0
I.A. 97-0702-1	MAICES EXTREMEÑOS, S.A.	MERIDA	7.613.000	2.893.000	3.0	1.0
I.A. 97-0793-2	SOC.COOP.L. LA CRUZ DE LOS ACEITUNEROS	PUEBLA DEL MAESTRE	67.961.404	23.107.000	2.3	0.7
I.A. 97-0801-1	NEUMATICOS BADAJOZ, S.L.	BADAJOS	8.094.390	1.376.000	6.0	2.3
I.A. 97-0826-1	ROL Y TAGON, S.L.	MADRONERA	51.937.062	14.023.000	1.0	7.0
I.A. 97-0854-1	AGROFOREX, S.L.	PLASENCIA	5.438.484	1.414.000	1.7	17.6
I.A. 97-0875-1	GONZALEZ NIETO, FRANCISCO	SIRUELA	5.032.780	755.000	1.0	0.0
I.A. 97-0882-1	AGROAZUAGA, S.L.	AZUAGA	5.300.000	795.000	2.0	0.0
I.A. 97-0887-1	BLAZQUEZ LORO, JOAQUINA	MIAJADAS	1.395.000	335.000	2.5	0.0
I.A. 97-0888-1	PEREZ BOHOYO, RICARDO Y OTRO	VILLANUEVA DE LA VERA	843.002	202.000	1.0	0.0
I.A. 97-0895-1	CONSTRUCTORA RAYO Y CHAMERO, S.L.	SIRUELA	10.502.250	2.731.000	10.0	5.0
I.A. 97-0904-1	BANTRAMER, S.L.	MERIDA	1.399.788	504.000	4.0	2.0
I.A. 97-0921-1	MERCHAN ALVAREZ, JOSE MARIA	ACEUCHAL	5.500.000	1.320.000	1.0	0.0
I.A. 97-0940-1	FRUTAS Y HORTALIZAS J.E.B., S.L.	VALDIVIA	39.194.532	15.678.000	0.0	3.0
I.A. 97-0953-1	MORENO SERRANO, MARIO ARTURO	CACERES	5.501.846	935.000	0.0	2.0
I.A. 97-0954-2	CONSTRUC. VIRGEN SOTERRANO SOC. COOP.	BARCARROTA	6.964.000	1.045.000	5.0	0.0
I.A. 97-0965-1	VERANTRI, S.L.	AZUAGA	74.850.000	33.683.000	1.0	8.0
I.A. 97-0972-1	XTREM INDUSTRIA DE SOFTWARE, S.A.	MERIDA	6.630.307	995.000	4.2	0.0
I.A. 97-0973-1	SERVICIOS MORALOS MOYA, S.A.	NAVALMORAL DE LA MATA	15.768.500	2.523.000	5.0	1.0
I.A. 97-0974-1	RESTAURANTE HERMANOS ROMAN, S.L.	MALPARTIDA DE CACERES	32.686.855	11.114.000	8.0	1.0
I.A. 97-0977-1	QUINTANA ROMO, OLALLA	MERIDA	2.294.790	895.000	0.0	2.5
I.A. 97-0991-1	ESCOBAR GARCIA, EPIFANIO	MIAJADAS	2.502.207	676.000	0.0	1.0
I.A. 97-0997-1	COMPANIA DESARROLLO DE BOHONAL IBOR S.L.	BOHONAL DE IBOR	74.930.573	33.719.000	0.0	10.5
I.A. 97-1014-2	DULCOEX, SDAD.COOP.	BADAJOS	11.398.338	1.710.000	5.0	1.0
I.A. 97-1029-1	LAVADIÑO GOMEZ, ALVARO	MONTIJO	15.036.172	2.556.000	0.0	2.0
I.A. 97-1043-2	SOC. COOP. LTDA. SANTA CATALINA	REBOLLAR	42.970.780	8.164.000	1.2	2.0
I.A. 97-1064-1	DIAZ RETORTILLO, Mª MONTAÑA	BATAN (EL)	50.697.170	20.279.000	0.0	3.8

A N E X O I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION	EMPLEO	
					MANTENER	CREAR
I.A. 97-1065-1	PINO REDONDO, MARIANO	MIAJADAS	11.526.604	2.305.000	0.0	3.3
I.A. 97-1069-1	COMPLEJO LOS KEKES, S.A.	CORIA	19.836.189	4.364.000	0.0	5.0
I.A. 97-1077-1	SOTO TRENADO, MANUEL Y OTRO	CAMPANARIO	74.994.671	29.998.000	1.0	5.0
I.A. 97-1081-1	DIAZ GONZALEZ, JOSE ANTONIO	MADROÑERA	19.194.843	2.879.000	1.0	1.0
I.A. 97-1082-1	HIERROS VELASCO CAMACHO, S.L.	VALDELACALZADA	71.486.542	17.872.000	1.0	4.0
I.A. 97-1098-1	SANCHEZ CANO, ANTONIO	HERRERA DEL DUQUE	2.530.490	380.000	0.0	1.0
I.A. 97-1101-2	CONSTRUCCIONES LA QUINTA, S.C.L.	QUINTANA DE LA SERENA	6.938.000	1.041.000	5.0	0.0
I.A. 97-1119-1	LEON LEON, MANUEL	CASTUERA	12.599.311	3.402.000	0.0	1.0
I.A. 97-1151-1	PACO LOZANO Y GARCIA INY. DIESEL, S.L.	VILLANUEVA DE LA SERENA	1.932.910	290.000	3.0	0.0
I.A. 97-1186-1	SANDEZ TABORDA, MANUEL	BADAJOS	1.433.480	215.000	2.0	0.0

A N E X O II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN
I.A. 97-0721-1	ISIDRO GIRON, S.L.	MIAJADAS
I.A. 97-0725-1	DE TENA RUBIO JOSE MARIA	BADAJOS
I.A. 97-0834-1	VICTORIANO CORBACHO SEGURO, S.L.	ZARZA (LA)
I.A. 97-0876-1	EXCLUSIVAS COMERCIALES, 78, S.L.	CACERES
I.A. 97-0894-1	GODOY RODRIGUEZ, CLARA EUGENIA	TALARRUBIAS
I.A. 97-1131-1	ALEJO GUERRA, MARIA ROSARIO	BADAJOS

ANEXO III

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR		CALIFICACION MODIFICADA	
Orden 31-01-97 (D.O.E. 22-02-97)					
I.A. 96-0217-1	GEDAUTO, S.A.	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: EMPLEO CREADO:	32.776.121 8.522.000 3.0	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: EMPLEO CREADO:	31.647.004 7.595.000 3.0
Orden 31-01-97 (D.O.E. 22-02-97)					
I.A. 96-0242-1	GONZALEZ PALACIN, JULIO	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: EMPLEO CREADO:	13.589.556 2.310.000 2.0	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: EMPLEO CREADO:	12.543.932 1.505.000 2.0
Orden 15-05-97 (D.O.E. 03-06-97)					
I.A. 96-0356-1	DOMINGUEZ MARTIN, FCO. JAVIER Y OTROS	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: EMPLEO CREADO:	4.000.000 1.000.000 1.0	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: EMPLEO CREADO:	4.000.000 960.000 0.0
Orden 23-06-97 (D.O.E. 15-07-97)					
I.A. 97-0183-1	SANCHEZ MARTIN, JOSE	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: EMPLEO CREADO:	2.646.333 1.323.000 4.0	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: EMPLEO CREADO:	2.437.778 1.219.000 4.0
Orden 10-11-97 (D.O.E. 27-11-97)					
I.A. 97-0381-2	LA ILUSION DE QUINTANA SOC. COOP.	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: EMPLEO CREADO:	14.871.250 7.436.000 22.0	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: EMPLEO CREADO:	11.215.160 5.383.000 16.0
Orden 17-02-98 (D.O.E. 03-03-98)					
I.A. 97-0496-1	UNION LUMEN DEI.RESIDENCIA PORTA COELI	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: EMPLEO CREADO:	4.051.140 729.000 2.0	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: EMPLEO CREADO:	4.168.535 625.000 0.0
Orden 19-12-97 (D.O.E. 13-01-98)					
I.A. 97-0566-1	TROVIDEO, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: EMPLEO CREADO:	32.700.919 4.251.000 4.0	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION: EMPLEO CREADO:	44.166.280 11.925.000 6.0

ORDEN de 24 de abril de 1998, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 14 expedientes.

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumento destinado a fomentar la iniciativas empresariales de las pequeñas y medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos

presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.—Los incentivos que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo crear son los que se indican en el citado Anexo I.

SEGUNDO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES

1.—La Dirección General de Promoción Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir

por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del período de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, 24 de abril de 1998.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION	EMPLEO	
					MANTENER	CREAR
I.A. 97-1215-1	LAS VILLUERCAS, S.A.	GUADALUPE	35.192.030	15.836.000	2.9	5.2
I.A. 97-1216-1	ESENBEL, S.L.	HIGUERA LA REAL	6.982.904	1.676.000	3.0	0.0
I.A. 97-1220-1	S.A.T. N° 4315 HERMANOS TAPIA	VALDIVIA	13.320.920	1.332.000	4.3	1.6
I.A. 97-1224-2	FRUTAEX, SOC.COOP.	MÉRIDA	91.312.799	36.525.000	0.0	4.0
I.A. 97-1226-1	ALBERTO ASUAR RAMIREZ E HIJOS, S.L.	ALMENDRALEJO	11.712.976	5.271.000	0.0	5.0
I.A. 97-1238-2	C.A.S. ASESORES, S.A.L.	BADAJOS	20.409.989	4.490.000	1.0	2.6
I.A. 97-1246-1	CRÍADO ALVAREZ, MANUEL	FUENTE DE CANTOS	39.730.820	15.892.000	1.0	3.0
I.A. 98-0004-1	MELADO BARQUERO, JOAQUIN	ACEÜCHAL	10.264.062	3.079.000	0.0	1.0
I.A. 98-0005-1	RODRIGUEZ FERNANDEZ, ANTONIO JOSE	BADAJOS	18.426.427	6.818.000	1.0	2.0
I.A. 98-0009-1	BECERRO LUCAS, JUAN RAMON Y OTRO	CORIA	6.891.063	2.274.000	0.0	2.0
I.A. 98-0014-1	PANIFICADORA EXTREMEÑA, S.L.	PLASENCIA	99.616.004	44.827.000	0.0	7.5
I.A. 98-0106-1	EMBÚT. Y JAM. EDUARDO NIETO LARRA, S.L.	DELEITOSA	30.992.435	13.947.000	14.0	1.0
I.A. 98-0116-1	GRANITOS DE BADAJOZ, S.A.	BURGUILLOS DEL CERRO	99.379.338	44.721.000	76.5	3.5
I.A. 98-0118-1	CENTENO GARCÍA, ANTONIO	ZALAMEA DE LA SERENA	14.820.750	5.335.000	1.0	1.0

ORDEN de 25 de abril de 1998, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 1 expediente.

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las pequeñas y medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

PRIMERO.—SOLICITUDES DESESTIMADAS

Se desestiman las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por las empresas y para los gastos por Inicio de Actividad que se indican en el Anexo I de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

SEGUNDO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES

1.—La Dirección General de Promoción Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida

por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, 25 de abril de 1998.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN
I.A. 98-0045-4	FERNANDEZ HNOS.EXCAVACIONES Y OBRAS, SL.	MONTEHERMOSO

ORDEN de 28 de abril de 1998, sobre la resolución de solicitudes de instalaciones acogidas al Decreto 90/1997, de 1 de julio, correspondiente a 91 expedientes.

El Decreto 90/1997, de 1 de julio, constituye un instrumento destinado a facilitar el acceso a las redes de servicio público de suministro de energía eléctrica de las actividades productivas que se

ubiquen en el medio rural y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas las solicitudes para acogerse a las subvenciones del Decreto 90/1997, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto anteriormente citado, he tenido a bien disponer que

PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de subvención para suministro eléctrico de actividades productivas en el medio rural que se relacionan en el Anexo I de ésta Orden.

2.—Las subvenciones que se conceden y la inversión subvencionable son las que se indican en el citado Anexo I

SEGUNDO.—SOLICITUDES DESESTIMADAS

1.—Se desestiman las solicitudes de subvención para suministro eléctrico de actividades productivas en el medio rural presentadas por las empresas que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indican en las correspondientes resoluciones individuales.

TERCERO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES

1.—La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas notificará individualmente a los beneficiarios las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada instalación mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de subvención que sea expedida en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a los beneficiarios de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse el corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 177/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que se hayan de realizar los pagos.

2.—El abono de las subvenciones a que de lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurriera, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente como en la resolución individual.

Mérida, 28 de abril de 1998.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

<u>EXPEDIENTE</u>	<u>EMPRESA</u>	<u>LOCALIDAD</u>	<u>INVERSIÓN</u>	<u>SUBVENCIÓN</u>
AP/067/97	PLYASA	BADAJOS	2.094.290	1.047.145
AP/003/97	S.C. PRADILLO N.S. DE GRACÍA	TALAVERA LA REAL	1.661.280	830.640
AP/002/97	AGUSTÍN TENA TENA	QUINTANA DE LA SERENA	4.514.000	2.257.000
AP/007/97	JULIO NIETO-GUERRERO CASADO	DON BENITO	2.937.666	1.468.833
AP/020/97	GRANITOS HNOS. TREJO SL.	QUINTANA DE LA SERENA	3.583.335	1.791.667
AP/084/97	ADELA MONTECINOS JIMENEZ	CASAS DEL CASTAÑAR	5.031.910	2.515.955
AP/032/97	JULIO BLASCO BAZO	HORNACHOS	4.571.361	2.285.680

<u>EXPEDIENTE</u>	<u>EMPRESA</u>	<u>LOCALIDAD</u>	<u>INVERSIÓN</u>	<u>SUBVENCIÓN</u>
AP/124/97	HORMIGONES CANDIDO MUÑOZ E HIJOS S.L.	LA CORONA	6.107.827	2.943.131
AP/040/97	LUMEN DEI	TRUJILLO	14.242.479	5000.000
AP/136/97	TALLERES SORIANO S.L.	CASATEJADA	2.133.296	1.066.648
AP/038/97	CARIJA S.A.	MÉRIDA	3.354.320	1.677.160
AP/091/97	ARIDOS Y HORMIGONES MARI-MAR S.L.	MORALEJA	4.587.438	2.293.719
AP/103/97	MARINA CUEZVA JUVETE	NAVALMORAL DE LA MATA	68.871	34.435
AP/005/97	TALLER DEL POZO DELGADO	QUINTANA DE LA SERENA	2.066.332	1.033.166
AP/026/97	PIENSOS HIDALGO SL.	HORNACHOS	2.309.179	1.154.589
AP/156/97	CÍSTE EXTREMADURA SL.	ROBLEDOLLANO	2.984.435	1.492.217
AP/031/97	GRANITOS LA LAGUNILLA S.L.	QUINTANA DE LA SERENA	2.028.646	1.014.323
AP/129/97	PIEDRAS ORNAMENTALES EXTREMEÑAS, S.L.	QUINTANA DE LA SERENA	4.679.911	2.339.955
AP/060/97	SIDEROMET. EXTREMEÑAS S.L.	GUAREÑA	1.077.070	538.535
AP/114/97	ANA MARÍA GALLEGO OLLERO	TORREJONCILLO	2.466.217	1.233.108
AP/112/97	ANTONIO GUERRA MARTÍN	TRUJILLO	1.845.654	922.827
AP/108/97	ESTRUCTURAS METÁLICAS A. DAVILA. S.L.	QUINTANA DE LA SERENA	1.428.571	729.285
AP/109/97	MANUEL DÁVILA MARTÍN	QUINTANA DE LA SERENA	7.745.984	3.598.394
AP/133/97	CARMÉN SILVEIRA BALMASEDA	CABEZA DEL BUEY	2.568.223	1.284.111
AP/119/97	SAGRARIO GALAN NOGALES.	MONTÁNCHÉZ	2.333.716	1.166.858
AP/139/97	Mª ROSA DE TORRES PERALTA GARCÍA	VILLAMIEL	6.488.288	3.095.315
AP/041/97	HACIENDA MURILLO S.L	OLIVENZA	5.256.838	2.602.735

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD
AP/161/97	MANUEL MIRANTA MIRANTDA	OLIVENZA
AP/158/97	CONCEPCIÓN TORRES BERNALDEZ	NOGALES
AP/157/97	EMILIO NIETO FLORES	TORRE DE MIGUEL SESMERO
AP/152/97	VICENTE HOLGUÍN IZQUIERDO	CASTUERA
AP/151/97	S.A.T. CERRO VERDE	ACEDERA
AP/150/97	FERMÍN MORENO ROMERO	QUINTANA DE LA SERENA
AP/147/97	URBANO GARCÍA DIAZ	SAUCEDILLA
AP/146/97	HNOS. CARRETERO ACEVEDO C.B	CILLEROS
AP/145/97	JOAQUÍN HERRERO PERAL	CILLEROS
AP/101/97	AYUNTAMIENTO	ORELLANA LA VIEJA
AP/100/97	AYUNTAMIENTO	FUENTE DEL ARCO
AP/052/97	BELÉN C.B.	MIRABEL
AP/053/97	S.A.T. N° 2526	MIRABEL
AP/110/97	HERMANOS MARTIN GARCÍA C.B.	TORREJONCILLO
AP/148/97	RAMÓN MORENO MUÑOZ	CACHORRILLA
AP/165/97	ANTONIO ORTIZ FERNÁNDEZ	QUINTANA DE LA SERENA
AP/144/97	PETRA IZQUIERDO FERNÁNDEZ	CILLEROS
AP/143/97	ISAIAS BAZTAN BAQUEDANO	CILLEROS
AP/123/97	ANTONIO AVILA PÉREZ Y OTRA	TORRECILLA DE LA TIESA
AP/122/97	AGUSTÍN ALCOCER MORENO	BERZOCANA
AP/121/97	FRANCISCO JOSÉ LEZA PÉREZ	LOGROSÁN
AP/120/97	LUIS M* ECENARRO BALPARDA	TRUJILLO
AP/118/97	M* ISABEL ACERO DIAZ	ALCOLLARÍN
AP/111/97	ELISA GARCÍA MIGUEL-ROMERO	ZORITA
AP/115/97	SELENIA FERNÁNDEZ-SHAW HDEZ	TRUJILLO
AP/116/97	ENRIQUE MARTÍN ARRANZ	TRUJILLO
AP/183/97	HNOS. MEJIAS RDGUEZ. C.B.	ALCONCHEL
AP/117/97	SIEGA VERDE S.L.	TRUJILLO
AP/094/97	EXPLOTACIÓN TAMBURREROS C.B	VALLE DE LA SERENA
AP/059/97	EUROPORCINO PERERA S.A.L.	PUEBLA DEL PRIOR
AP/058/97	AGROPECUARIA EL COTO S.A.T.	RIBERA DEL FRESNO
AP/042/97	MANUEL MORALES ZAPATA	CALERA DE LEÓN
AP/039/97	RAFAEL GATA CARRIÓN	CALERA DE LEÓN
AP/023/97	EMILIO NIETO FLORES	TORRE DE MIGUEL SESMERO
AP/015/97	JUAN JOSÉ LÓPEZ TRISTANCHO Y OTRA	NOGALES

<u>EXPEDIENTE</u>	<u>EMPRESA</u>	<u>LOCALIDAD</u>
AP/085/97	FRAANCISCO DIAZ SALGUERO	VALENCIA DEL MOMBUEY
AP/202/97	EL HURÓN C.B.	LOS SANTOS DE MAIMONA
AP/201/97	HERMANOS TINOCO GORDILLO C.B	LOS SANTOS DE MAIMONA
AP/199/97	M* DOLORES DE LA RIVA ZAMBRANO	MONTEMOLIN
AP/049/97	JOSÉ L. SERRADILLA RAMOS	JARAIZ DE LA VERA
AP/099/97	AVESTRUDES DE TENTUDIA S.L.	MONESTERIO
AP/113/97	AYUNTAMIENTO (EN NOMBRE DE D. MIGUEL CAÑAMERO Y 27 MÁS)	ARROYOMOLINOS
AP/044/97	AYUNTAMIENTO	CAMPANARIO
AP/208/97	ANTONIO MUÑOZ FLORES	VALENCIA DEL VENTOSO
AP/091/97	AYUNTAMIENTO	TALAYUELA
AP/008/97	EMILIA RODRÍGUEZ VICENTE	HUELAGA
AP/086/97	FRUCTUOSO FERREIRA VILLALBA	MONESTERIO
AP/125/97	SIMÓN ROMERO S.L.	CASTUERA
AP/056/97	ANGEL CALVO Y 6 MÁS	PERALEDA DE LA MATA
AP/203/97	PUEBLA SANCHO ZAFRA S.L.	ZAFRA
AP/051/97	SIXTO MANSILLA SÁNCHEZ	ALCAZABA
AP/034/97	ANTONIO HERNÁNDEZ TENA Y OTROS	LLERENA
AP/177/97	JOSÉ A. RODRÍGUEZ ROBLEDO Y OTROS	VALVERDE DEL FRESNO
AP/033/97	JOSÉ NARCISO CURIEL GONZÁLEZ	ALDEACENTENERA
AP/012/97	JOAQUÍN RODRÍGUEZ ESCOBAR	TORRE DON MIGUEL SESMERO
AP/068/97	JOSÉ BURDALO TEJERA	ALCAZABA
AP/087/97	BONIFACIO FERNÁNDEZ GALÁN	USAGRE
AP/193/97	JOSÉ DIEZ CASASECA	VALDEBOTOA
AP/194/97	TRINIDAD TELLER AGUDO	MANCHITA
AP/006/97	MARÍA R. CORRALES BERMEJO	QUINTANA DE LA SERENA
AP/018/97	AGROPECUARIA MONTEAGUDO S.L.	MONTEMOLÍN
AP/025/97	AYUNTAMIENTO	LLERENA
AP/035/97	JUAN JOSÉ VALENZUELA ROJAS	MONESTERIO
AP/065/97	JOSÉ A. DIAZ DIAZ Y OTRO	ZAHINOS.

V. Anuncios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ANUNCIO de 30 de abril de 1998, sobre solicitud de depósito de modificación de Estatutos de la Federación de Asociación Agraria Jóvenes Agricultores de Extremadura, en siglas ASAJA Extremadura, expediente n.º 4948.

En cumplimiento del artículo 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril (B.O.E. del 28) y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que, en esta Oficina, cuyas funciones han sido traspasadas a la Junta de Extremadura por Real Decreto 642/1995, de 21 de abril (B.O.E. 15-5-95), y específicamente a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo por Decretos 76/1995, de 31 de julio y 22/1996, de 19-2-96 (DD.OO.E. números 91 y 24, de 3-8-95 y 27-2-96, respectivamente), a las nueve horas del día treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, se ha procedido al depósito de modificación de Estatutos de la Federación denominada «FEDERACION DE ASOCIACION AGRARIA JOVENES AGRICULTORES DE EXTREMADURA», en siglas «ASAJA EXTREMADURA» y con número de expediente 4948, afectando dicha modificación a los siguientes artículos:

- Artículo 11, apdo. b. - Organos de Gobierno.
- Artículo 15, apdo g. - Competencia de la Asamblea General.
- Artículo 18 .- Composición Comité Ejecutivo.
- Artículo 33, párrafo 3.º - Disolución de la Federación.

Las referidas modificaciones estatutarias, según certificaciones de 15 de abril, obrantes en el expediente corresponden a acuerdos adoptados por asambleas generales extraordinaria celebradas el 30-7-95 y 30-4-97, respectivamente, siendo los firmantes de dichas certificaciones don Alfonso Sánchez Ocaña Sánchez-Ocaña, con D.N.I. n.º 7.443.293 como Secretario de ASAJA EXTREMADURA y don Angel Martínez Paiva, en su calidad de Presidente.

Mérida, 30 de abril de 1998.—El Director General de Trabajo, LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ANUNCIO de 5 de mayo de 1998, de ampliación del plazo de solicitudes de

excepción y reserva de tierras de la Zona Regable Centro de Extremadura (Badajoz-Cáceres), 1.ª fase.

El anuncio del 19 de enero de 1998 (Diario Oficial de Extremadura n.º 11, de 29 de enero) sobre solicitudes de tierras exceptuadas y reservadas a propietarios cultivadores directos de la Zona Regable Centro de Extremadura (Badajoz-Cáceres), primera fase, fijó un plazo de presentación de las mismas de tres meses, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Con posterioridad, se publicó una corrección de errores a dicho anuncio (Diario Oficial de Extremadura n.º 20, de 19 de febrero de 1998) con la inclusión de un municipio que había sido omitido, lo que motivó que el plazo de presentación de las referidas solicitudes fuera de tres meses contados a partir de esta última publicación, el cual finalizaría el 19 de mayo de 1998.

El gran número de afectados, la complejidad territorial de la zona regable, con los consiguientes problemas de información a los interesados y la trascendencia jurídica de las solicitudes, para un mejor cumplimiento de los fines a que se refieren los artículos 104 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto n.º 118/1973, de 12 de enero, hace aconsejable la ampliación del plazo de presentación antedicho.

Por lo cual se dispone que el plazo de presentación de solicitudes a que se refiere este anuncio, quede ampliado hasta el día 19 de septiembre de 1998.

Mérida, 5 de mayo de 1998.—El Director General de Estructuras Agrarias, FERNANDO MEJIAS GUIASADO.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ANUNCIO de 16 de abril de 1998, sobre información pública del proyecto de Repsol butano para la concesión administrativa de la distribución y suministro de gas canalizado a los mercados de uso doméstico, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Moraleja.

A los efectos previstos en los Capítulos III y IV de la Ley 10/1987,

de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y en el Reglamento General del Servicio Público de gases combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, se somete a información pública el siguiente Proyecto de Concesión Administrativa.

PETICIONARIO: REPSOL BUTANO, S.A., con domicilio social en calle General Martínez Campos, n.º 3, 28010 Madrid.

OBJETO DE LA PETICION: Concesión Administrativa para la distribución y suministro de gas canalizado a los mercados de usos doméstico, comercial y pequeño industrial en el término municipal de Moraleja.

CARACTERISTICAS DE LA INSTALACION: Tipo de gas: Propano comercial (previsto el paso a gas natural).

Planta de almacenamiento y producción: Inicialmente constará de una planta de almacenamiento de propano, con una capacidad de 178,2 m.³, estación de regulación y medida APA/MPB y equipos de trasvase y vaporización, con salida en Media Presión B. En caso de disponer de conexión a la Red Nacional de Gasoductos el solicitante anularía la planta de almacenamiento, siendo válidas para el gas natural las instalaciones de regulación y medida y la red de distribución.

Presión de distribución: 1,75 kg./cm.² (Media presión B).

Red de distribución primaria: Constituida por tubería de polietileno de media densidad DN 160 mm, SRD11.

Red de distribución secundaria: Partirá de la red primaria hasta las acometidas correspondientes. Estará formada por tuberías de polietileno de media densidad de diámetros comprendidos entre DN 110 y 63 mm., SRD11.

AREA DE CONCESION: Término municipal de Moraleja.

PLAZO: La Concesión se solicita para 75 años.

PRESUPUESTO EN PESETAS: 82.000.000.

REFERENCIA EXPEDIENTE: G/14/98.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se consideren afectadas en sus derechos puedan examinar el proyecto en esta Dirección General, sita en Mérida, Avda. de Roma, s/n. y presentar por triplicado en dicho centro las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de VEINTE DIAS a partir del siguiente a la inserción de este anuncio.

Mérida, 16 de abril de 1998.—El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ALFONSO PERIANES VALLE.

ANUNCIO de 6 de mayo de 1998, por el que se somete a información pública la petición de la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1.191/14.221.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de: Distribuidora Eléctrica Carrión, S.L., con domicilio en: La Garrovilla, calle Pedro Vadillo, n.º 18, solicitando la declaración en concreto de utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: C.T. Zurbarán.

Final: C.T. Avda. Extremadura.

Términos Municipales afectados: La Garrovilla.

Tipos de línea: Aérea y subterránea.

Tensión de servicio en KV.: 15/20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio acero. Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,895.

Apoyos: Metálicos.

Número total de apoyos de la línea: 4.

Crucetas:

Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.

Emplazamiento de la línea: Paraje de Arenas Negras en el T.M. de La Garrovilla.

Presupuesto en pesetas: 5.361.940.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-1.191-14.221.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados.

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, art. 10 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y artículos 52 y 53 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se somete a información pública la petición de declaración de utilidad pública, implicando ésta última la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, para que pueda ser examinado el expediente presentado en este Servicio, sito en calle Ronda del Pilar, 5, 3.ª planta, en Badajoz, y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 6 de mayo de 1998.—El Jefe de Servicio de Ord. Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANEXO**Relación de propietarios, bienes y derechos afectados.**

Expte. N°.: 06/AT-1.191-14.221

Titular: DISTRIBUIDORA ELECTRICA CARRION, S.L.

T.M.: LA GARROVILLA (BADAJOZ)

FINCAS			PROPIETARIOS		AFECCION			
N°	Paraje	Cultivo	Nombre y apellidos	Domicilio	Apoyo		MI	M ² vuelo
					N°	M ²		
63	Las Arenas Casco Urbano	Sin cultivo	María Fernández Jimenez y Herederos	C/ Reyes Católicos, n° 20			126 subterráneo	—

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
URBANISMO Y TURISMO*****ANUNCIO de 15 de abril de 1998, sobre
dos naves industriales. Situación: Polígono 1,
parcela 4-B, en Aliseda.***

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Dos naves industriales. Situación: Polígono 1, Parcela 4-B. Promotor: Trefilería Aliseda, S.L. Aliseda.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Servicio Territorial de Cáceres, calle Gómez Becerra, 21, en Cáceres.

Cáceres, 15 de abril de 1998.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

***ANUNCIO de 15 de abril de 1998, sobre
nave para almacén-exposición. Situación:
Ctra. Medellín, polígono 502, parcela 3029,
en Torreorgaz.***

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística

y de lo previsto en el apartado 2.d del art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Nave para almacén-exposición. Situación: Ctra. de Medellín. Polígono 502. Parcela 3029. Promotor: Sda. Electrodomésticos y Muebles Nevado, S.L. Torreorgaz.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Servicio Territorial de Cáceres, calle Gómez Becerra, 21, en Cáceres.

Cáceres, 15 de abril de 1998.—El Presidente de la Comisión, MIGUEL MADERA DONOSO.

ANUNCIO de 29 de abril de 1998, sobre construcción de 10 viviendas unifamiliares. Situación: Parcelas 129, 130, 131, 132, 145, 146, 147, 148, 149, 150 del Plan Especial «Golf Guadiana», en Badajoz.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de 10 viviendas unifamiliares. Situación: Parcelas 129, 130, 131, 132, 145, 146, 147, 148, 149, 150 del Plan Especial «Golf Guadiana». Promotor: Ctnes. Hogar Sur, S.A. Badajoz.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Santa Eulalia, 30, de Mérida.

Mérida, 29 de abril de 1998.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL MADERA DONOSO.

CAJA DE BADAJOZ

ANUNCIO de 6 de mayo de 1998, sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria.

De conformidad con la legislación vigente de regulación de las normas básicas sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorros, el Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 30 de abril de 1998, ha acordado convocar a los señores Consejeros Generales de esta entidad, para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 4 de junio del presente año, jueves, a las 17 horas en primera convocatoria y a las 17 horas 30 minutos en segunda, en el Salón de Actos de la Sede Central de la Entidad, sito en el Paseo de San Francisco, número 18, de esta capital, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

Primero.—Confección de la lista de asistentes para determinar el quórum y constitución válida de la Asamblea.

Segundo.—Intervención del Sr. Presidente.

Tercero.—Intervención del Sr. Director General.

Cuarto.—Informe de la Comisión de Control.

Quinto.—Análisis, estudio y aprobación, en su caso, de la Memoria del Ejercicio 1997, al que se encuentran incorporados Balance, Cuenta de Resultados y Propuesta de Aplicación de los mismos, así como aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración.

Sexto.—Informe de la Obra Benéfico Social, propuesta y aprobación, en su caso, del Presupuesto para el año 1998, así como de la gestión y liquidación de los del Ejercicio anterior.

Séptimo.—Ruegos y preguntas.

Octavo.—Acuerdo sobre la aprobación del Acta o, en su caso, nombramiento de dos Interventores que, en unión del que preside la Asamblea, han de aprobarla.

Badajoz, 6 de mayo de 1998.—El Presidente del Consejo de Administración, JOSE MANUEL SANCHEZ ROJAS.

JUNTA DE EXTREMADURA Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA. Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90 Depósito Legal: BA-100/83

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

